



22 de febrero de 2017.

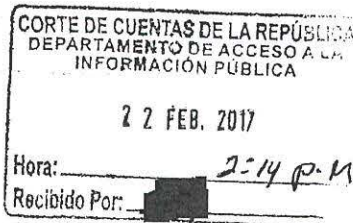


CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

REF-DPC-112- 2017

Licenciado

Director de Transparencia/ Jefe Oficial de Información
Oficina.



Sirva el presente para hacer de su conocimiento en forma abreviada la denuncia ciudadana, recibida en este Departamento, en razón de la función atribuida por medio del Art. 19-D, literal a) del Reglamento Orgánico Funcional y lo regulado en el inciso tercero sección dos de los procedimientos del Departamento de Participación Ciudadana contenidos en el Manual de Procedimientos de la Gestión que realiza la Dirección de Transparencia; y en esa virtud le comunico a Ud, a fin de dar cumplimiento a la disposición legal preceptuada en el Art. 19-D, literal b) del referido Reglamento.

Código Asignado a la Denuncia	DPC-20-2017
Institución donde se dieron los hechos	Alcaldía Municipal de Apopa, Depto. de Salvador
Nombre del Denunciante	[REDACTED]
Nombre o Cargo del Denunciado	[REDACTED]

RESUMEN DE LOS HECHOS

El señor [REDACTED] denuncia a : [REDACTED] Alcalde Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, por supuestas irregularidades cometidas en la suspensión de pago del contrato LP04-2014 AMA, "Suministro, Instalación, Mantenimiento, expansión, Modernización, reposición, operación y Administración de la Infraestructura para la Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Apopa" manifestando el denunciante que la Municipalidad adeuda a [REDACTED] en concepto de 20 cuotas mensuales vencidas, un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por lo que solicita a la Corte de Cuentas se investiguen si existen irregularidades para la deducción de responsabilidades.

Esta denuncia se encuentra en proceso de análisis de su admisibilidad; de proceder su fiscalización, será remitida a la Coordinación General de Auditoria, para su investigación.

Se anexa copia de escrito de Denuncia

Así mi informe.

[REDACTED]





HOJA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA
DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DPC-20-2017



Trámite iniciado:

POR DENUNCIA

Fecha y Hora de Recepción de la Denuncia: 21/02/2017 11:10 AM

Nombre de quien recibe la denuncia: [REDACTED]

Servidor(es) Público(s) Denunciado(s):
[REDACTED]

Hechos cometidos en la(s) Entidad(es):

1. ALCALDIA MUNICIPAL DE APOPA, DPTO. DE SAN SALVADOR

2.

3.

Tipo de Situación Denunciada:

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Corresponde Auditar:

DIRECCION DE AUDITORIA 3

Medio Utilizado para presentar la denuncia:

ESCRITA

Procedencia de la Denuncia:

PERSONA NATURAL

Nombre del(os) Denunciante(s):
[REDACTED]

Dirección del(os) Denunciante(s):
[REDACTED]

Tipo y Número de Documento de Identificación Presentado: DUI [REDACTED]

Colaborador Asignado: [REDACTED]

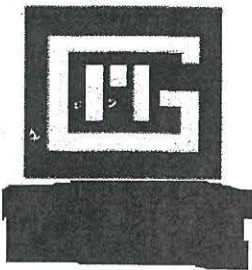
Fecha y Hora de Asignación:

21/02/2017 1:49:35 PM

RESUMEN DEL HECHO DENUNCIADO:

EL SEÑOR [REDACTED]

DENUNCIA A: [REDACTED] ALCALDE MUNICIPAL DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SUSPENSIÓN DE PAGO DEL CONTRATO LP04-2014 AMA, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE APOPA MANIFESTANDO EL DENUNCIANTE QUE LA MUNICIPALIDAD ADEUDA A [REDACTED], EN CONCEPTO DE 20 CUOTAS MENSUALES VENCIDAS, UN TOTAL DE UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR LO QUE SOLICITA A LA CORTE DE CUENTAS SE INVESTIGUEN SI EXISTEN IRREGULARIDADES PARA LA DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDADES



Favor aperturar el expediente y asignar al colaborador jurídico(a), para el análisis de admisibilidad



San Salvador, 21 de febrero de 2017

Señores

Departamento de Participación Ciudadana

Corte de Cuentas de La República

San Salvador, El Salvador.

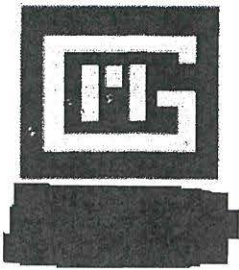
Presente.

Estimados Señores,

Yo, [REDACTED] en mi condición de Representante Legal [REDACTED], por medio de la presente denuncio al Señor [REDACTED], actual Alcalde en Funciones de la Municipalidad de APOPA, por las irregularidades de acuerdo a los hechos que se detallan a continuación:

- 1- En fecha 29 de septiembre del 2014, siendo Alcalde Municipal de APOPA el señor [REDACTED] y este su servidor, firmamos el Contrato de "Suministro, instalación, mantenimiento, expansión, modernización, reposición, operación y administración de la infraestructura para la concesión del servicio de alumbrado público en el municipio de Apopa", el cual se deriva del proceso de Licitación Pública Internacional número LP04-2014 AMA, que fue adjudicado a mi representada mediante acuerdo de Consejo Municipal número "1" del acta número "40", tornado en sesión del Consejo Municipal de Apopa en fecha 16 de septiembre del 2014. Y de conformidad a las Bases de Licitación, debe constituir una nueva sociedad para la firma del contrato y ejecución del servicio, habiendo constituido para tales efectos la sociedad [REDACTED] con la que se suscribió el contrato.

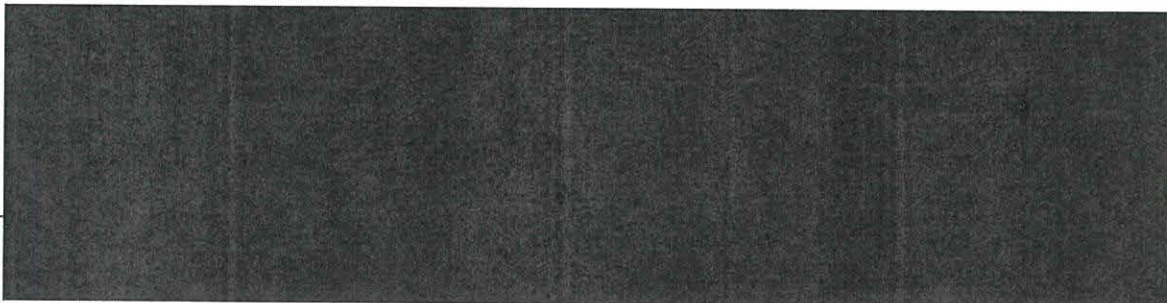
[REDACTED]

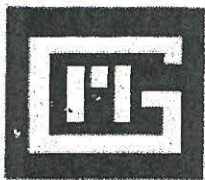


- 2- De acuerdo al numeral "CUARTO" del Contrato de Concesión, bajo el título MONTO DEL CONTRATO, describe que la Inversión Inicial del presente contrato es de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO US DOLARES (US\$ 3,137,654.00).
3. Con fecha 30 de enero del 2015, según consta en la Modificación del Contrato de Concesión LP04-2014 AMA En el numeral "1" en la sección de "FORMA DE PAGO", se obliga a La Municipalidad a realizar pagos mensuales a la Concesionaria, durante los primeros QUINCE días hábiles de cada mes, al anterior vencido.
4. El proyecto fue recibido oficialmente por la AMA el 5 de enero del 2015.
5. A la presente fecha, la Alcaldía Municipal de Apopa adeuda a [REDACTED] en concepto de cuotas mensuales vencidas, un total de 20 cuotas comprendidas del mes de junio 2015 a enero 2017, sumando la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA US DOLARES (US\$1,645,440.00)
6. Hasta la fecha, y contrario al incumplimiento al contrato por el impago de parte de la AMA, [REDACTED] continúa cumpliendo a cabalidad con el mantenimiento y efectividad del servicio de alumbrado público LED.

POR LO QUE AMABLEMENTE SOLICITO, se lleve a cabo una investigación a las irregularidades arriba descritas, para la deducción de responsabilidades.

Acompañamos a la presente copia íntegra del Contrato de Concesión en mención, y señalamos para recibir notificaciones y comunicaciones:





Atentamente,



CC:Arch.

	
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PRESENTADO POR: <u>El Denunciante</u>	
HORA: <u>11:10 am</u>	FECHA: <u>21/02/17</u>
DOCUMENTO ANEXOS: <u>30 fs.</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <u>DUI</u>	
No	<u>1</u>
RECIBIDO: <u>[Redacted]</u>	



Ref. LP04-2014 AMA

"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE APOPA"

NOSOTROS: [REDACTED], de cincuenta y un años de edad, [REDACTED], de este [REDACTED] portador de mi documento único de identidad [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del consejo Municipal de Apopa y con expresas instrucciones del mismo, en mi carácter de Alcalde Municipal, de la municipalidad de Apopa, entidad de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos- tres cero cero seis siete ocho- cero cero uno- tres; y por la otra parte [REDACTED] de cuarenta y siete años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] portador de mi documento único de identidad número [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] [REDACTED] que podrá abreviarse [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] y del domicilio de [REDACTED]; quienes en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"EL CONCESIONARIO"**, respectivamente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que mediante Acuerdo Municipal número uno tomado en acta número cuarenta, en la Sesión de fecha dieciséis de septiembre del presente año, se aprobaron las bases de la Licitación Pública número LP- cero cuatro/ dos mil catorce AMA, denominada "Suministro, instalación, mantenimiento, expansión, modernización, reposición, operación y administración de la infraestructura para la concesión del servicio de alumbrado público" y fue adjudicada mediante Acuerdo Municipal número uno de acta cuarenta de fecha dieciséis de septiembre del presente año, a la empresa "[REDACTED] [REDACTED]", que conforme a las Bases de Licitación, en caso de ser adjudicado en su oferta, sus miembros deberían constituir una nueva sociedad para la firma del contrato y ejecución del servicio, habiendo constituidos para tales efectos a la sociedad [REDACTED] Por este medio convenimos celebrar el presente CONTRATO que se registrá bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. A) OBJETO.** El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con todos los términos que comprende la Licitación Pública Internacional Número LP CERO CUATRO – DOS MIL CATORCE AMA,

denominada **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTEIMIENTO, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE APOPA"**, según especificaciones técnicas y partidas de las bases de licitación; en la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública LACAP especialmente en lo preceptuado sexto capítulo cuarto, en lo relativo a la concesión de servicios públicos. En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Adendas emitidas por la Municipalidad, a la Licitación Pública internacional número **LP CERO CUATRO – DOS MIL CATORCE AMA**; b) Bases de Licitación Pública número **LP CERO CUATRO – DOS MIL CATORCE AMA**; c) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el licitante ganador a solicitud de la Municipalidad; d) Oferta del licitante ganador; e) Las garantías, f) Las resoluciones modificativas, y, g) instructivos o manuales que las partes desarrollen para normar relaciones contractuales establecidas por este contrato. **B) ALCANCE.** Los alcances del presente contrato serán los siguientes: A) EL CONCESIONARIO como prestador del servicio de alumbrado público ejecutará las inversiones en las cantidades y en la forma que se especifica en su propuesta Folios cero cero cuatro y siguientes del Sobre Numero C; en las zonas rurales y zonas urbanas donde existan las condiciones técnicas adecuadas para la instalación de Luminarias como es la existencia de redes. Las nuevas zonas que se generen se vincularán al servicio de acuerdo con la factibilidad técnica, financiera y de expansión de la red de energía, que se acuerde de manera previa entre las partes. B) La Administración del Contrato de concesión del servicio público, que corresponde a todas aquellas actividades por parte del concesionario, para cumplir con todas las actividades del contrato y enunciadas en las presentes bases de licitación; así como lo necesario para desarrollar la ejecución física y financiera del contrato de concesión del servicio público; El mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público Municipal, por el tiempo estipulado en el contrato; según lo contenido en la Sección II Especificaciones Técnicas, "mantenimiento"; Las luminarias a sustituir en calles y avenidas y áreas públicas, así como las nuevas luminarias a instalar en el marco de la ampliación del servicio, deberán ser de una tecnología EFICIENTE de acuerdo a las tecnologías actualmente instaladas; manteniendo o superando los parámetros lumínicos establecidos en el presente pliego de licitación. El contrato, entre otros, considera el suministro y la ejecución de los siguientes componentes, relacionado a la sustitución de tecnología para el Sistema de Alumbrado Público Eficiente para el municipio de Apopa, de acuerdo los cuadros señalados en la Sección II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral UNO. **CONDICIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO** referentes a: Consolidado de luminarias de alumbrado público en arterias, plazas, parques y espacios públicos. **SEGUNDA. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.** La Municipalidad tiene autoridad para: a) Efectuar por sí, o por medio de los representantes que designe, las

auditorias o revisiones que considere necesarias para cerciorarse de la calidad de la ejecución del contrato; b) Aceptar el contrato y liquidación del contrato; c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permitan las bases, dada su condición de propietario; d) Pedir las aclaraciones u ordenar correcciones al CONCESIONARIO en todos los aspectos que estén afectando la buena ejecución y el cumplimiento del presente contrato de concesión. La Municipalidad en un plazo no mayor de tres días, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por el CONCESIONARIO, caso contrario se tomará el silencio administrativo positivo por lo tanto la no respuesta en el tiempo acordado se considerará como positivo o una aceptación a lo solicitado, esto tomando en consideración que el servicio debe ser de calidad e ininterrumpido. e) La Alcaldía Municipal de Apopa se compromete, asegura, restringe, cede, presupuesta y paga AL CONCESIONARIO la remuneración propuesta en el modelo financiero de la concesión, como contraprestación a sus servicios de manera mensual. f) En aquellos casos en los cuales la concesionaria requiera ingresar a zonas con alta peligrosidad e inseguridad a fin de darle cumplimiento al contrato la Alcaldía Municipal se compromete a brindarle seguridad al personal de la concesionaria por medio del cuerpo de agentes municipales. **TERCERA. PLAZO DE VIGENCIA.** La vigencia del contrato es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la firma del presente contrato. Finalizado el contrato, todos los derechos y obligaciones de las partes derivados del mismo, cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del contrato o de cualquier otro derecho y/o obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del presente contrato no relevará a ninguna de las partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación. Sin perjuicio del derecho de la AMA se establece un período de tiempo prudencial de **SEIS MESES** para la entrega de los equipos e instalaciones que les fueron entregadas al inicio de la concesión y de los bienes afectos adquiridos posteriormente por el concesionario y que brindaron el servicio público concesionado; debiendo para tal efecto proceder una vez caducado el plazo de la concesión los encargados técnicos de cada parte contractual reunirse para proceder a la entrega material y elaboración de un cronograma de actividades que contemple puntualmente los tiempos de entrega y el inventario de las instalaciones y equipos que pasarán a la propiedad de AMA siempre que haya sido inherente para prestar el servicio público de alumbrado concesionado. **CUARTA. MONTO DEL CONTRATO.** La Inversión Inicial del presente contrato es de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Municipalidad transferirá mensualmente al concesionario, la remuneración propuesta en el modelo financiero de la

concesión, de manera mensual durante los primeros **SIETE** días de cada mes; debiendo dicha cuota contener los componentes de suministro, instalación, mantenimiento, expansión, modernización, reposición, operación y la administración. LA MUNICIPALIDAD considerará para el cálculo de la cuota los efectos de la inflación oficializados por el Banco Central de Reserva de El Salvador, los incrementos de las tarifas para el sistema de alumbrado público derivados de tarifas autorizadas por la Superintendencia de Energía y Telecomunicaciones; el aumento de la remuneración consecuencia directa de la aplicación de los planes de expansión de nuevas áreas afectas a brindar el servicio; y el cambio a petición exclusiva de la AMA de cambiar tecnología o calidades de productos y materiales suministrados de acuerdo a las presentes bases luego de haber sido adjudicado en las nuevas áreas de acuerdo a los planes de expansión que la AMA realice durante la vigencia de la presente concesión; obligando en tal sentido ajustar la proyección de la cuota a lo largo del plazo del contrato y cuyas modificaciones constituyen modificaciones al contrato y forman parte integrante del mismo. Si dicha cantidad proveniente de la recaudación de las tasas por alumbrado público no fuese suficiente para cubrir dicho monto la AMA transferirá y pagará a la adjudicataria el saldo restante por medio de los flujos provenientes de la recaudación de otras tasas o impuestos o en su defecto con los ingresos o flujos dinerarios municipales provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los municipios de El Salvador (**FODES**) dentro de los mismos primeros siete días de cada mes. Los recursos con el cual el municipio paga los compromisos contractuales, se aplicarán con la preferencia siguiente: 1. Energía eléctrica. Los Gastos definidos para este rubro de energía no deberá superar al monto estimado en Flujo de Caja Propuesto por el CONCESIONARIO, 2. Concesión. Estos pagos se harán para cubrir los costos de la Inversión Inicial, Operación y Mantenimiento del sistema de Alumbrado Público, como las expansiones que se vayan a realizar según lo pactado en la oferta y entre las partes. LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener las condiciones de equilibrio. La Municipalidad no podrá hacer modificaciones unilaterales de contenido financiero que afecten el modelo adoptado, ni las condiciones de la fuente de pago tributaria que sirve de fuente de ingresos a la concesión, so pena de la aplicación de las indemnizaciones a que hubiere lugar. **SEXTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO INVERSIÓN INICIAL.** Los fondos con que se ejecutará la Inversión Inicial son fondos propios del CONCESIONARIO. **SÉPTIMA. DE LOS BIENES Y DERECHOS.** Los bienes y derechos que adquiera el concesionario a cualquier título y que queden afectos a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ésta, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie sin la autorización de la institución contratante. Los mismos pasarán al dominio de la MUNICIPALIDAD por Ministerio de ley al expirar el plazo de la concesión. **OCTAVA GARANTÍAS.** Las garantías que el concesionario deberá presentar a la MUNICIPALIDAD podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por

sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o internacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y serán las siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El CONCESIONARIO deberá presentarla a satisfacción de la Municipalidad, para asegurarle el cumplimiento de todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el contrato y que el servicio a contratar será prestado con excelente calidad; y se entregará en dos etapas: **PRIMERA ETAPA:** Correspondiente a la inversión inicial, y será entregada de la siguiente forma: El adjudicatario deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) POR CIENTO del monto detallado como inversión inicial que será la cantidad que se detallará en el contrato y servirá para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas la garantía deberá ser presentada a más tardar treinta días después de la firma del contrato, con una vigencia de seis meses, a partir del inicio del contrato. **SEGUNDA ETAPA:** Vencida la anterior fianza el concesionario presentará ANUALMENTE un fianza de cumplimiento de contrato de concesión cuyo valor será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del flujo señalado y presupuestado por el concesionario en su oferta en cada uno de los años del plazo restante del contrato y servirá para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas; la garantía deberá ser presentada a más tardar quince días posteriores del vencimiento de la detallada anteriormente con una vigencia de UN AÑO, a partir de su otorgamiento; sucesivamente hasta la terminación del plazo del contrato de concesión. La garantía de cumplimiento del contrato será efectiva inmediatamente por la MUNICIPALIDAD y dará por extinguido el contrato, en cualquiera de los casos siguientes: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el concesionario en el contrato respectivo. b) Por el reiterado deficiente servicio prestado, entendiéndose éste cuando el CONCESIONARIO no cumpliera con lo establecido en la sección II Especificaciones Técnicas, ni con las obligaciones generadas del contrato con la AMA c) Por el incumplimiento de las condiciones generales de las bases de licitación incorporadas en el respectivo contrato. Todas las causales relacionadas en este literal, deberán ser probadas y para efectos probatorios bastará el acta que sea levantada por el supervisor nombrado por la AMA o a quien delegue para tal fin. La fianza mencionada deberá ser presentada en original y dos copias en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en las oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de APOPA, para su aprobación. En los casos en que el contrato sea modificado en relación a su monto, documentándolo hasta los límites que la Ley exija, la Garantía de Cumplimiento se incrementará por el monto y el plazo de la modificación en su caso. **B) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La contratada presentará garantía de buena obra, el porcentaje de dicha garantía será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, el plazo será de SESENTA (60) MESES y se presentará en un plazo máximo de cinco días hábiles

posteriores a la recepción definitiva de la obra de suministro e instalación de las luminarias. Esta tiene por objeto asegurar que la contratada responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período de doce meses, de la obra; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de dicha obra.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO tendrá a su cargo, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, consistente en el suministro, instalación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación, expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el Municipio de Apopa, San Salvador, El Salvador por el término de veinte años contados a partir de la suscripción del presente contrato, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos de la presente Licitación Pública y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO. Este servicio comprende las siguientes obligaciones: **DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. OBLIGACIONES**

RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN. El Concesionario estará obligado a: a) Desarrollar el objeto del contrato; utilizando recursos propios con materiales adquiridos por EL CONCESIONARIO de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exenta LA MUNICIPALIDAD de asumir obligaciones y compromisos que EL CONCESIONARIO adquiera por éste concepto con terceros; b) Incorporar a la infraestructura de Alumbrado Público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta en los porcentajes y cantidades exigidos por las especificaciones técnicas; c) Reemplazar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al rechazo por el supervisor designado por la municipalidad, y sometidos a conceptos técnicos de autoridad competente los elementos, material o repuesto defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad; **A)**

Obligaciones relacionadas con la repotenciación (modernización). Al CONCESIONARIO le corresponde la reducción de los costos de operación con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica entre los que se incluye la sustitución de la totalidad de las luminarias de mercurio, incandescentes, luz mixta y otras, por luminarias LED. Las luminarias existentes incandescentes, de luz mixta, de mercurio, SODIO y otras, se cambiarán por luminarias de Light Emitting Diode (LED). La sustitución de luminarias por el concesionario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en su propuesta, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue y descargue, manejo, almacenamiento y montaje de las nuevas luminarias. Se deberá garantizar, a partir de la terminación de la modernización del sistema de alumbrado público una eficiencia como mínimo del 90% en todo el territorio. La realización del objeto será por cuenta y riesgo de el concesionario y bajo la vigilancia y control de la MUNICIPALIDAD. El concesionario podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación realizar las nuevas inversiones y reposiciones al

sistema con base en estas tecnologías haciendo los ajustes al modelo económico a que diera lugar. **B) Obligaciones relacionadas con la adecuación y mantenimiento.** Al concesionario le corresponde realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura destinada a la prestación del servicio establecida en el alcance del contrato, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por EL CONCESIONARIO; el personal estará uniformado y dotado con equipos de comunicación. Incluye la atención del reporte por los usuarios de fallas y la reparación en término prudencial de las mismas. EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de mantener el alumbrado público apagado durante el día. Para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas que presenten deficiencias de funcionamiento. EL CONCESIONARIO ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público. **C) Obligaciones relacionadas con la operación:** a) Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente contrato; b) Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos; c) Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, diligencia, responsabilidad personal y profesional; d) Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato; e) EL CONCESIONARIO se obliga en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a recibir dentro de los treinta días siguientes toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes de lo cual se dejará constancia en acta. Igualmente le corresponde al concesionario la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de Alumbrado Público en el área urbana y cabeceras rurales de LA MUNICIPALIDAD aquí previstas, es decir, las que se atienden actualmente, de surgir nuevas áreas rurales a atender estas serán pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero. El servicio de alumbrado público será prestado desde las dieciocho horas a las seis horas (doce horas) día, mes, año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos. Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio. Cumplir con los códigos de distribución y operación del sistema eléctrico nacional. Suministrar oportunamente la información que requiera la respectiva comercializadora de Energía Eléctrica para regular el correcto suministro de energía. Suministrar oportunamente la información que requiera el municipio o cualquier organismo de control. Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través de LA MUNICIPALIDAD,

estableciendo los mecanismos internos adecuado para solucionarlos. Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes. Realizar en compañía de LA MUNICIPALIDAD y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Municipio, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias. Para la ejecución de las obras a su cargo, la empresa concesionario se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en EL SALVADOR en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por EL CONCESIONARIO. La empresa concesionario dispondrá de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del servicio de alumbrado público. La empresa concesionario será responsable de la actividad de sus concesionarios, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios, concesionario y sub contratistas de éste, que sean responsables por dolo o culpa. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del concesionario o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado. Durante la vigencia del contrato la empresa concesionario deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible. El concesionario estará obligado a operar las luminarias que sean construidas por terceros que cumplan con las disposiciones técnica y tecnológicas y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del municipio una vez se acuerde la remuneración de operación con LA MUNICIPALIDAD. **D) Obligaciones relacionadas con la expansión.** La expansión vegetativa por el crecimiento de la ciudad se ha establecido dentro del Flujo de Caja del Proyecto del inventario anual con cargo a la dinámica ordinaria de la concesión que asume el concesionario. La Responsabilidad del concesionario en materia de expansiones será: a) Ejecutar la expansión vegetativa contractualmente pactada en el Flujo Financiero del contrato; b) Ejecutar la actividad de expansión adicional o por obras especiales y aplicar las inversiones correspondientes que ejecute con sus propios recursos y las que se ejecuten con cargo al presupuesto municipal previa aprobación y solicitud de la AMA; c) Recibir y operar las expansiones válidamente construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes del municipio y sus entidades descentralizadas, con cumplimiento de la normatividad técnica, como

parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del municipio, codificándolas e incorporándolas al inventario. Para tales efectos realizará la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o expedir la correspondiente aprobación; d) Incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema hasta la conclusión del plazo de la concesión conforme a la regulación, para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero que se incorporará en la ejecución; e) Informar LA MUNICIPALIDAD las prácticas ilegales de alumbrado público, las obras de alumbrado dentro de proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de que tenga conocimiento. **DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE EXPANSIONES:** a) Realizar aportes de expansiones con los recursos de ejecución de acuerdo con la disponibilidad municipal, en todo caso, dejando al concesionario en estos casos el diseño, construcción, la administración, operación y mantenimiento; b) Pagar AL CONCESIONARIO la actividad concesionada de expansiones con ajustes dentro del modelo financiero de la concesión que será adoptado con base en lo entregado por el concesionario en la regulación aplicable; c) Informar al CONCESIONARIO las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que el concesionario pueda ejercer la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos; d) Desarrollar la actividad de policía administrativa con las medidas a que hubiere lugar en materia de obras construidas ilegalmente en el componente de iluminación y alumbrado público, cuando operen sin licencia de construcción, sin aprobación del concesionario o violando las normas técnicas y legales del servicio, con base en la información que en este sentido emita el concesionario; e) Ejercer la actividad de supervisión del componente de expansiones. Procedimiento en materia de expansiones: LA MUNICIPALIDAD Y EL CONCESIONARIO, suscribirán acta de expansiones y acta de verificación de la inversión realizada. Las expansiones que se acuerden en la ejecución contractual se incluirán al modelo financiero que rija, en los componentes que resultaren de cuenta del concesionario. Como fuente de pago se utilizarán los excedentes y si fueren insuficientes el municipio hará las adecuaciones presupuestales. **DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.** Al concesionario le corresponde el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio. Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO establecer su propio esquema económico y financiero a fin de darle operatividad a la Concesión. **DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD.** Son obligaciones de LA MUNICIPALIDAD las siguientes: a) Asegurar,

presupuestar y pagar la remuneración o precio propuesto en el proceso de selección; b) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONCESIONARIO para la ejecución del objeto de éste contrato; c) Designar o contratar el supervisor; d) Se obliga a colaborar con EL CONCESIONARIO a través de la Secretaría de Tránsito o quien delegue la Alcaldía Municipal, para que elaboren los planes de tránsito que faciliten la ejecución de las actividades por parte del CONCESIONARIO al servicio de Alumbrado Público; e) Realizar las instrucciones de pago a las empresas comercializadoras de energía eléctrica según lo establecido en la cláusula quinta. Forma de pago. **DECIMA CUARTA. EXENCIÓN Y EXTINCIÓN POR CASO FORTUITO.** En caso de guerra, conmoción interior, fuerza mayor o caso fortuito, si las circunstancias así lo exigieren, podrá eximirse temporalmente al concesionario de la prestación del servicio. Si estas situaciones persistieren indefinidamente, podrá darse el rescate de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se tendrá por extinguido el contrato respectivo. **DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Si el contrato de concesión terminare de manera anticipada sin causa justificada, se reconocerá como suma debida por el municipio el valor de la inversión no amortizada a la fecha de terminación que resulte de aplicar el modelo regulatorio adoptado en este contrato; y el retorno de la inversión de acuerdo a los registros en los libros contables. Todo lo anterior con una indemnización adicional del VEINTE POR CIENTO de este componente. En el componente de administración, operación y mantenimiento AOM se reconocerá el TREINTA POR CIENTO de este valor por los meses que resten de ejecución contractual. Las cantidades adeudadas en este concepto serán una obligación a cargo del ente Municipal y su reconocimiento formal un título ejecutivo para el concesionario. **DECIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, estas expresamente se obligan, en primer término a resolver dichas controversias, diferencias o conflicto por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizara de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) contenidos en el Título VII, Capítulo I de la mencionada ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollara de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve, LACAP artículos contenidos en el Título y Capítulo precitados. **DECIMA SEPTIMA. INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD** Corresponde a la MUNICIPALIDAD, la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones, tanto en la fase de construcción como en la explotación de la obra o servicio. Si el concesionario incumpliere el contrato y de esto se derivare perturbación del servicio público, el Concejo Municipal en

su caso podrá acordar la intervención del servicio hasta que esta situación desaparezca o revocare el respectivo contrato. En todo caso, el concesionario deberá reconocer y proceder al pago a la MUNICIPALIDAD respectiva, los gastos, daños y perjuicios en que haya incurrido. **DECIMA OCTAVA. MULTA POR MORA.** Cuando el concesionario no diere cumplimiento a sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, según el plazo otorgado por la AMA para la solución del incumplimiento contractual, a partir de la notificación que se efectúa al concesionario y de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. (Estas multas aplicarán a los literales b, c, d y e del ALCANCE de las presentes Bases de Licitación), Las multas correspondientes al incumplimiento del literal f y g del ALCANCE de las presentes Bases de Licitación, respecto a los plazos de respuesta contenidos LA SECCION II ESPECIFICACIONES TECNICAS en el numeral cuatro REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUBNUMERAL cuatro punto dos MANTENIMIENTO CORRECTIVO sub numerales del cuatro punto dos punto uno al cuatro punto dos punto cinco, se aplicara una Multa equivalente al valor del consumo de energía eléctrica de la luminaria respectiva, en el periodo que no fue prestado el servicio a partir de establecida la denuncia o la detección formal de la misma. Dichas multas deberán ser pagadas de forma mensual en la colecturía habilitada por la Municipalidad. **DECIMO NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y siete bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se tendrá por incumplimiento del presente contrato, por infracciones graves las siguientes: a) La no iniciación de las obras o servicios, por parte del concesionario, en un plazo superior a seis meses contados a partir del día de la aprobación del contrato; b) La suspensión injustificada por parte del concesionario de las obras o servicios por un plazo superior a seis meses; c) Si de la ejecución de la obra o servicio a cargo del CONCESIONARIO se derivaren perturbaciones graves y no reparables por otros medios en el servicio público, imputables al concesionario; d) No permitir a los usuarios el libre uso de las obras o el servicio público, cuando sea utilizado para los fines establecidos en el contrato; e) Si el CONCESIONARIO suministrare un bien, servicio u obra de inferior condición o calidad del pactado o contratado; f) Cuando se produzca una destrucción parcial de las obras o de sus elementos y servicios, de modo que se haga inviables su utilización en un período de tiempo; y, g) Las demás que determine la Ley, las Bases de Licitación o el Contrato. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo Dos, Ejecución de los Contratos de dicha Ley, las infracciones graves contenidas en los anteriores literales, serán sancionadas por parte de la Municipalidad, con una multa de acuerdo a lo establecido en el Contrato, la cual no podrá ser mayor de diez por ciento del valor del contrato por cada infracción. Los fondos provenientes de la aplicación de las sanciones ingresarán al Fondo General de la Nación. **VIGESIMA. PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE TRES O**

MÁS RESOLUCIONES. El incumplimiento consecutivo de tres o más resoluciones sancionatorias por haber cometido infracciones graves, dentro de un lapso de tres años, será motivo suficiente para declarar la suspensión provisional del contrato, por un plazo máximo de tres meses, previa audiencia al concesionario. La suspensión sólo podrá levantarse si se comprueba el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias. Si transcurrido el plazo de la suspensión, el CONCESIONARIO persistiere en el incumplimiento, se procederá a la revocación del contrato, previa audiencia a aquel. A efectos de imponer las infracciones graves anteriores, se elevarán al conocimiento de una Comisión Conciliadora, que estará integrada por tres miembros, todos ellos profesionales universitarios, designados uno por la MUNICIPALIDAD, uno por el CONCESIONARIO y uno de común acuerdo por las partes quien será el que la presidirá. A falta de acuerdo por las partes, éste será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. La Comisión Conciliadora instruirá las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se atribuyere. Recibida la información anterior se ordenará su notificación extractada, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para responder y ejercer su defensa. Si el presunto infractor no hiciere uso del término para su defensa, guardare silencio o confesare, el asunto quedará listo para resolver, salvo que por la naturaleza de los hechos fuere necesaria la apertura a pruebas, que no excederá de cuatro días hábiles contados después de su notificación al interesado. De igual manera se procederá cuando en su defensa el imputado solicitare la producción de pruebas. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a la ley, y de la resolución, sólo podrá interponerse recurso de revocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación respectiva. Interpuesta la revocatoria en tiempo, la Comisión Conciliadora resolverá lo que corresponda en la siguiente audiencia. En caso que se revocare el contrato, la MUNICIPALIDAD procederá a licitar públicamente y en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la declaratoria de revocación del contrato, el respectivo contrato por el plazo que reste la misma. Las bases de licitación deberán establecer los requisitos que deberá cumplir el nuevo concesionario, los que, en ningún caso, podrán ser más gravosos que los impuestos al concesionario original.

VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a respetar el carácter confidencial de cualquier documento, dato u otra información relacionada con el Contrato que hubiesen sido suministrados directa o indirectamente por las mismas, y a no dar a conocer dicha información, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Todo ello sin perjuicio de que la información citada hubiese sido provista antes, durante o una vez completada la prestación de los servicios objeto de este Contrato. El Concesionario no utilizará dichos documentos, datos o cualquier otra información que reciba de la Municipalidad, para

cualquier otro fin que no esté relacionado con este Contrato. En caso de existir duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial y por lo tanto, si ésta se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial. Las Partes se comprometen a dar aviso inmediato al propietario de la Información Confidencial en los casos en que se vean obligadas a revelar de manera parcial o total dicha información por orden de autoridad judicial, para que puedan ejercer los correspondientes derechos de protección o de tutela. Las disposiciones de este Artículo se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización o terminación de este Contrato, cualquiera hubiese sido la causa de dicha terminación. La confidencialidad aquí acordada por las partes no restringe, vulnera, atenta o contraría la normativa de la Ley de Acceso a la Información Pública. **VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** En este orden de prelación se comprenden los documentos siguientes: a) Bases de Licitación; b) Anexos de las bases de licitación; c) Adendas o aclaraciones a las bases de Licitación, si las hubiere; d) Aclaraciones a la Oferta, presentadas por el concesionario, a solicitud de la Municipalidad, si hubiere; e) Oferta del concesionario; f) Acuerdo de Adjudicación; g) Contrato de concesión del servicio público; h) modificaciones del contrato de concesión si las hubiere; g) Pliegos tarifarios; y h) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **VIGESIMA TERCERA. DE LA SUBCONTRATACIÓN.** El concesionario podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la prestación de la concesión del servicio de alumbrado público, rigiéndose para tal efecto por los Artículos ochenta y nueve, noventa y noventa y uno de la LACAP; además requerirá para la subcontratación de los siguientes requisitos: a) Autorización previa por escrito de la Municipalidad; b) Podrá concertar únicamente con terceros la ejecución parcial del contrato cuando éstos últimos no estén inhabilitados para contratar; c) El concesionario siempre responderá solidariamente por el subcontratado. **VIGESIMA CUARTA. SUPLETORIEDAD NORMATIVA.** En todo lo no previsto por este contrato de concesión de servicio público y los documentos contractuales que lo componen, conforme la cláusula vigésima quinta del presente contrato, se estará a lo dispuesto por lo contenido en el título sexto capítulo cuarto referente a las Concesiones Públicas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en su defecto en lo que le sea aplicable por las leyes vigentes de la Republica de El Salvador. **VIGESIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, el concesionario, previa justificación, siempre y cuando los atrasos no sean imputables a su persona, podrá solicitar prorroga de entrega del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato de concesión. En todo caso y aparte de la facultad de la Municipalidad para otorgar tal prorroga, esta se concederá por medio de resolución razonada, que formara parte integrante del presente contrato. Se considerarán

actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **VIGESIMA SEXTA. CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES.** Las Correspondencias y notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción, en las direcciones que a continuación se indican: **CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE APOPA:** Persona designada por la Municipalidad: [REDACTED]. Cargo: Supervisor y Administrador de proyectos de Alumbrado Público y Municipal. Teléfono o al fax [REDACTED] - [REDACTED]. Correo electrónico: [REDACTED]. Con copia: [REDACTED]. Dirección Oficinas segunda avenida sur y segunda calle poniente número dos, Apopa, San Salvador, El Salvador, C.A. [REDACTED]. Representante legal: [REDACTED]. Calidad: Gerente General. Teléfonos: [REDACTED]. Correo electrónico siguiente: [REDACTED]. Dirección Oficinas: [REDACTED]. [REDACTED] C.A. **VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO ESPECIAL Y JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente Contrato ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos Tribunales Comunes nos sometemos como consecuencia de las acciones legales derivadas del incumplimiento del presente contrato y/o daños y perjuicios, sin perjuicio de lo preceptuado en la clausula decima novena sobre la resolución de conflictos y lo estipulado por la LACAP. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder del CONCESIONARIO del servicio y el otro que pertenece a MUNICIPALIDAD, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los veintinueve días de septiembre de dos mil catorce.

[REDACTED]

En la ciudad de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día siete de octubre del año dos mil catorce. Ante mí, [REDACTED] notario, del domicilio de San

Salvador, departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor [REDACTED] [REDACTED] de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio [REDACTED] Apopa, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad [REDACTED] [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Alcalde y por lo tanto [REDACTED] Administrativo del Municipio de Apopa, entidad de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por la otra parte [REDACTED], de cuarenta y siete años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] [REDACTED], que podrá abreviarse [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED], cuya personería más adelante daré fe, y en el carácter dicho con expresas instrucciones de sus representadas Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato; quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONCESIONARIO", respectivamente, y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que mediante Acuerdo Municipal Número uno, acta numero cuarenta y un, tomado en la Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de Septiembre de dos mil catorce, se aprobaron las bases de la Licitación Pública número LP cero cuatro - dos mil catorce, denominada suministro, instalación, mantemiento, expansión, modernización, reposición, operación y administración de la infraestructura para la concesión del servicio de alumbrado público en el municipio de apopa y fue adjudicada mediante Acuerdo Municipal Número uno, del acta cuarenta y uno tomado en la sesión ordinaria, de fecha dieciséis de Septiembre dos mil catorce, a la empresa [REDACTED], que conforme a las Bases de Licitación, en caso de ser adjudicado en su oferta, sus miembros deberían constituir una nueva sociedad para la firma del contrato y ejecución del servicio, habiendo constituidos para tales efectos a la sociedad [REDACTED]. Por este medio convenimos celebrar el presente CONTRATO que se regirá bajo las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. A) OBJETO. EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con todos los términos que comprende la Licitación Pública Internacional Número LP CERO CUATRO - DOS MIL CATORCE AMA, denominada

"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTEMIENTO, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE APOPA", según especificaciones técnicas y partidas de las bases de licitación; en la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública LACAP especialmente en lo preceptuado sexto capítulo cuarto, en lo relativo a la concesión de servicios públicos. En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Adendas emitidas por la Municipalidad, a la Licitación Pública internacional número LP CERO CUATRO – DOS MIL CATORCE AMA; b) Bases de Licitación Pública número LP CERO CUATRO – DOS MIL CATORCE AMA; c) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el licitante ganador a solicitud de la Municipalidad; d) Oferta del licitante ganador; e) Las garantías, f) Las resoluciones modificativas, y, g) instructivos o manuales que las partes desarrollen para normar relaciones contractuales establecidas por este contrato. B) ALCANCE. Los alcances del presente contrato serán los siguientes: A) EL CONCESIONARIO como prestador del servicio de alumbrado público ejecutará las inversiones en las cantidades y en la forma que se especifica en su propuesta (Folios XXX Sobre No. X en las zonas rurales y zonas urbanas donde existan las condiciones técnicas adecuadas para la instalación de Luminarias como es la existencia de redes. Las nuevas zonas que se generen se vincularán al servicio de acuerdo con la factibilidad técnica, financiera y de expansión de la red de energía, que se acuerde de manera previa entre las partes. B) La Administración del Contrato de concesión del servicio público, que corresponde a todas aquellas actividades por parte del concesionario, para cumplir con todas las actividades del contrato y enunciadas en las presentes bases de licitación; así como lo necesario para desarrollar la ejecución física y financiera del contrato de concesión del servicio público; El mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público Municipal, por el tiempo estipulado en el contrato; según lo contenido en la Sección II Especificaciones Técnicas, "mantenimiento"; Las luminarias a sustituir en calles y avenidas y áreas públicas, así como las nuevas luminarias a instalar en el marco de la ampliación del servicio, deberán ser de una tecnología EFICIENTE de acuerdo a las tecnologías actualmente instaladas; manteniendo o superando los parámetros lumínicos establecidos en el presente pliego de licitación. El contrato, entre otros, considera el suministro y la ejecución de los siguientes componentes, relacionado a la sustitución de tecnología para el Sistema de Alumbrado Público Eficiente para el municipio de Apopa, de acuerdo los cuadros señalados en la Sección II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral UNO. CONDICIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO referentes a: Consolidado de luminarias de alumbrado público en arterias, plazas, parques y espacios públicos. SEGUNDA. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad tiene autoridad para: a) Efectuar por sí, o por medio de los representantes que designe, las auditorias o revisiones que considere necesarias para cerciorarse de la calidad de la

ejecución del contrato; b) Aceptar el contrato y liquidación del contrato; c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permitan las bases, dada la condición de propietario; d) Pedir las aclaraciones u ordenar correcciones al CONCESIONARIO en todos los aspectos que estén afectando la buena ejecución y el cumplimiento del presente contrato de concesión. La Municipalidad en un plazo no mayor de tres días, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por el CONCESIONARIO, caso contrario se tomará el silencio administrativo positivo por lo tanto la no respuesta en el tiempo acordado se considerará como positivo o una aceptación a lo solicitado, esto tomando en consideración que el servicio debe ser de calidad e ininterrumpido. e) La Alcaldía Municipal de Apopa se compromete, asegura, restringe, cede, presupuesta y paga AL CONCESIONARIO la remuneración propuesta en el modelo financiero de la concesión, como contraprestación a sus servicios de manera mensual. f) En aquellos casos en los cuales la concesionaria requiera ingresar a zonas con alta peligrosidad e inseguridad a fin de darle cumplimiento al contrato la Alcaldía Municipal se compromete a brindarle seguridad al personal de la concesionaria por medio del cuerpo de agentes municipales. TERCERA. PLAZO DE VIGENCIA. La vigencia del contrato es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la firma del presente contrato. Finalizado el contrato, todos los derechos y obligaciones de las partes derivados del mismo, cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del contrato o de cualquier otro derecho y/o obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del presente contrato no relevará a ninguna de las partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación. Sin perjuicio del derecho de la AMA se establece un período de tiempo prudencial de SEIS MESES para la entrega de los equipos e instalaciones que les fueron entregadas al inicio de la concesión y de los bienes afectos adquiridos posteriormente por el concesionario y que brindaron el servicio público concesionado; debiendo para tal efecto proceder una vez caducado el plazo de la concesión los encargados técnicos de cada parte contractual reunirse para proceder a la entrega material y elaboración de un cronograma de actividades que contemple puntualmente los tiempos de entrega y el inventario de las instalaciones y equipos que pasarán a la propiedad de AMA siempre que haya sido inherente para prestar el servicio público de alumbrado concesionado. CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. La Inversión Inicial del presente contrato es de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA. FORMA DE PAGO. La Municipalidad transferirá mensualmente al concesionario, la remuneración propuesta en el modelo financiero de la concesión, de manera mensual durante los primeros SIETE días de cada mes; debiendo

dicha cuota contener los componentes de suministro, instalación, mantenimiento, expansión, modernización, reposición, operación y la administración. LA MUNICIPALIDAD considerará para el cálculo de la cuota los efectos de la inflación oficializados por el Banco Central de Reserva de El Salvador, los incrementos de las tarifas para el sistema de alumbrado público derivados de tarifas autorizadas por la Superintendencia de Energía y Telecomunicaciones; el aumento de la remuneración consecuencia directa de la aplicación de los planes de expansión de nuevas áreas afectas a brindar el servicio; y el cambio a petición exclusiva de la AMA de cambiar tecnología o calidades de productos y materiales suministrados de acuerdo a las presentes bases luego de haber sido adjudicado en las nuevas áreas de acuerdo a los planes de expansión que la AMA realice durante la vigencia de la presente concesión; obligando en tal sentido ajustar la proyección de la cuota a lo largo del plazo del contrato y cuyas modificaciones constituyen modificaciones al contrato y forman parte integrante del mismo. Si dicha cantidad proveniente de la recaudación de las tasas por alumbrado público no fuese suficiente para cubrir dicho monto la AMA transferirá y pagará a la adjudicataria el saldo restante por medio de los flujos provenientes de la recaudación de otras tasas o impuestos o en su defecto con los ingresos o flujos dinerarios municipales provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los municipios de El Salvador (FODES), previo acuerdo municipal dentro de los mismos primeros siete días de cada mes. Los recursos con el cual el municipio paga los compromisos contractuales, se aplicarán con la preferencia siguiente:

1. Energía eléctrica. Los Gastos definidos para este rubro de energía no deberá superar al monto estimado en Flujo de Caja Propuesto por el CONCESIONARIO,
2. Concesión. Estos pagos se harán para cubrir los costos de la Inversión Inicial, Operación y Mantenimiento del sistema de Alumbrado Público, como las expansiones que se vayan a realizar según lo pactado en la oferta y entre las partes. LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener las condiciones de equilibrio. La Municipalidad no podrá hacer modificaciones unilaterales de contenido financiero que afecten el modelo adoptado, ni las condiciones de la fuente de pago tributaria que sirve de fuente de ingresos a la concesión, so pena de la aplicación de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

SEXTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO INVERSIÓN INICIAL. Los fondos con que se ejecutará la Inversión Inicial son fondos propios del CONCESIONARIO.

SÉPTIMA. DE LOS BIENES Y DERECHOS. Los bienes y derechos que adquiera el concesionario a cualquier título y que queden afectos a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ésta, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie sin la autorización de la institución contratante. Los mismos pasarán al dominio de la MUNICIPALIDAD por Ministerio de ley al expirar el plazo de la concesión.

OCTAVA GARANTÍAS. Las garantías que el concesionario deberá presentar a la MUNICIPALIDAD podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o

ejecución del contrato; b) Aceptar el contrato y liquidación del contrato; c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permitan las bases, dada su condición de propietario; d) Pedir las aclaraciones u ordenar correcciones al CONCESIONARIO en todos los aspectos que estén afectando la buena ejecución y el cumplimiento del presente contrato de concesión. La Municipalidad en un plazo no mayor de tres días, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por el CONCESIONARIO, caso contrario se tomará el silencio administrativo positivo por lo tanto la no respuesta en el tiempo acordado se considerará como positivo o una aceptación a lo solicitado, esto tomando en consideración que el servicio debe ser de calidad e ininterrumpido. e) La Alcaldía Municipal de Apopa se compromete, asegura, restringe, cede, presupuesta y paga AL CONCESIONARIO la remuneración propuesta en el modelo financiero de la concesión, como contraprestación a sus servicios de manera mensual. f) En aquellos casos en los cuales la concesionaria requiera ingresar a zonas con alta peligrosidad e inseguridad a fin de darle cumplimiento al contrato la Alcaldía Municipal se compromete a brindarle seguridad al personal de la concesionaria por medio del cuerpo de agentes municipales. TERCERA. PLAZO DE VIGENCIA. La vigencia del contrato es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la firma del presente contrato. Finalizado el contrato, todos los derechos y obligaciones de las partes derivados del mismo, cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del contrato o de cualquier otro derecho y/o obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del presente contrato no relevará a ninguna de las partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación. Sin perjuicio del derecho de la AMA se establece un período de tiempo prudencial de SEIS MESES para la entrega de los equipos e instalaciones que les fueron entregadas al inicio de la concesión y de los bienes afectos adquiridos posteriormente por el concesionario y que brindaron el servicio público concesionado; debiendo para tal efecto proceder una vez caducado el plazo de la concesión los encargados técnicos de cada parte contractual reunirse para proceder a la entrega material y elaboración de un cronograma de actividades que contemple puntualmente los tiempos de entrega y el inventario de las instalaciones y equipos que pasarán a la propiedad de AMA siempre que haya sido inherente para prestar el servicio público de alumbrado concesionado. CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. La Inversión Inicial del presente contrato es de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA. FORMA DE PAGO. La Municipalidad transferirá mensualmente al concesionario, la remuneración propuesta en el modelo financiero de la concesión, de manera mensual durante los primeros SIETE días de cada mes; debiendo



internacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y serán las siguientes: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El CONCESIONARIO deberá presentarla a satisfacción de la Municipalidad, para asegurarle el cumplimiento de todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el contrato y que el servicio a contratar será prestado con excelente calidad; y se entregará en dos etapas: PRIMERA ETAPA: Correspondiente a la inversión inicial, y será entregada de la siguiente forma: El adjudicatario deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) POR CIENTO del monto detallado como inversión inicial que será la cantidad que se detallará en el contrato y servirá para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas la garantía deberá ser presentada a más tardar treinta días después de la firma del contrato, con una vigencia de seis meses, a partir del inicio del contrato. SEGUNDA ETAPA: Vencida la anterior fianza el concesionario presentará ANUALMENTE un fianza de cumplimiento de contrato de concesión cuyo valor será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del flujo señalado y presupuestado por el concesionario en su oferta en cada uno de los años del plazo restante del contrato y servirá para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas; la garantía deberá ser presentada a más tardar quince días posteriores del vencimiento de la detallada anteriormente con una vigencia de UN AÑO, a partir de su otorgamiento; sucesivamente hasta la terminación del plazo del contrato de concesión. La garantía de cumplimiento del contrato será efectiva inmediatamente por la MUNICIPALIDAD y dará por extinguido el contrato, en cualquiera de los casos siguientes: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el concesionario en el contrato respectivo. b) Por el reiterado deficiente servicio prestado, entendiéndose éste cuando el CONCESIONARIO no cumpliera con lo establecido en la sección II Especificaciones Técnicas, ni con las obligaciones generadas del contrato con la AMA c) Por el incumplimiento de las condiciones generales de las bases de licitación incorporadas en el respectivo contrato. Todas las causales relacionadas en este literal, deberán ser probadas y para efectos probatorios bastará el acta que sea levantada por el supervisor nombrado por la AMA o a quien delegue para tal fin. La fianza mencionada deberá ser presentada en original y dos copias en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en las oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de APOPA, para su aprobación. En los casos en que el contrato sea modificado en relación a su monto, documentándolo hasta los límites que la Ley exija, la Garantía de Cumplimiento se incrementará por el monto y el plazo de la modificación en su caso. B) GARANTÍA DE BUENA OBRA. La contratada presentará garantía de buena obra, el porcentaje de dicha garantía será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, el plazo será de SESENTA (60) MESES y se presentará en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra de suministro e instalación de las

luminarias. Esta tiene por objeto asegurar que la contratada responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período de doce meses, de la obra; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de dicha obra.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO tendrá a su cargo, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, consistente en el suministro, instalación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación, expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el Municipio de Apopa, San Salvador, El Salvador por el término de veinte años contados a partir de la suscripción del presente contrato, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos de la presente Licitación Pública y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO. Este servicio comprende las siguientes obligaciones:

DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN. El Concesionario estará obligado a:

- a) Desarrollar el objeto del contrato; utilizando recursos propios con materiales adquiridos por EL CONCESIONARIO de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exenta LA MUNICIPALIDAD de asumir obligaciones y compromisos que EL CONCESIONARIO adquiera por éste concepto con terceros;
- b) Incorporar a la infraestructura de Alumbrado Público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta en los porcentajes y cantidades exigidos por las especificaciones técnicas;
- c) Reemplazar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al rechazo por el supervisor designado por la municipalidad, y sometidos a conceptos técnicos de autoridad competente los elementos, material o repuesto defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad;

A) Obligaciones relacionadas con la repotenciación (modernización). Al CONCESIONARIO le corresponde la reducción de los costos de operación con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica entre los que se incluye la sustitución de la totalidad de las luminarias de mercurio, incandescentes, luz mixta y otras, por luminarias LED. Las luminarias existentes incandescentes, de luz mixta, de mercurio, SODIO y otras, se cambiarán por luminarias de Light Emitting Diode (LED). La sustitución de luminarias por el concesionario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en su propuesta, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue y descargue, manejo, almacenamiento y montaje de las nuevas luminarias. Se deberá garantizar, a partir de la terminación de la modernización del sistema de alumbrado público una eficiencia como mínimo del 90% en todo el territorio. La realización del objeto será por cuenta y riesgo de el concesionario y bajo la vigilancia y control de la MUNICIPALIDAD. El concesionario podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación realizar las nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías haciendo los ajustes al modelo económico a que

diera lugar. B) Obligaciones relacionadas con la adecuación y mantenimiento. El concesionario le corresponde realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura destinada a la prestación del servicio establecida en el alcance del contrato, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por EL CONCESIONARIO, el personal estará uniformado y dotado con equipos de comunicación. Incluye la atención del reporte por los usuarios de fallas y la reparación en término prudencial de las mismas. EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de mantener el alumbrado público apagado durante el día. Para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas que presenten deficiencias de funcionamiento. EL CONCESIONARIO ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público. C) Obligaciones relacionadas con la operación: a) Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente contrato; b) Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos; c) Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, diligencia, responsabilidad personal y profesional; d) Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato; e) EL CONCESIONARIO se obliga en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a recibir dentro de los treinta días siguientes toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes de lo cual se dejará constancia en acta. Igualmente le corresponde al concesionario la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de Alumbrado Público en el área urbana y cabeceras rurales de LA MUNICIPALIDAD aquí previstas, es decir, las que se atienden actualmente, de surgir nuevas áreas rurales a atender estas serán pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero. El servicio de alumbrado público será prestado desde las dieciocho horas a las seis horas (doce horas) día, mes, año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos. Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio. Cumplir con los códigos de distribución y operación del sistema eléctrico nacional. Suministrar oportunamente la información que requiera la respectiva comercializadora de Energía Eléctrica para regular el correcto suministro de energía. Suministrar oportunamente la información que requiera el municipio o cualquier organismo de control. Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través de LA MUNICIPALIDAD, estableciendo los mecanismos internos adecuado para solucionarlos. Adoptar los mecanismos de

protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes. Realizar en compañía de LA MUNICIPALIDAD y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Municipio, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias. Para la ejecución de las obras a su cargo, la empresa concesionario se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en EL SALVADOR en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por EL CONCESIONARIO. La empresa concesionario dispondrá de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del servicio de alumbrado público. La empresa concesionario será responsable de la actividad de sus concesionarios, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios, concesionario y sub contratistas de éste, que sean responsables por dolo o culpa. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del concesionario o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado. Durante la vigencia del contrato la empresa concesionario deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible. El concesionario estará obligado a operar las luminarias que sean construidas por terceros que cumplan con las disposiciones técnica y tecnológicas y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del municipio una vez se acuerde la remuneración de operación con LA MUNICIPALIDAD. D) Obligaciones relacionadas con la expansión. La expansión vegetativa por el crecimiento de la ciudad se ha establecido dentro del Flujo de Caja del Proyecto del inventario anual con cargo a la dinámica ordinaria de la concesión que asume el concesionario. La Responsabilidad del concesionario en materia de expansiones será: a) Ejecutar la expansión vegetativa contractualmente pactada en el Flujo Financiero del contrato; b) Ejecutar la actividad de expansión adicional o por obras especiales y aplicar las inversiones correspondientes que ejecute con sus propios recursos y las que se ejecuten con cargo al presupuesto municipal previa aprobación y solicitud de la AMA; c) Recibir y operar las expansiones válidamente construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes del municipio y sus entidades descentralizadas, con cumplimiento de la normatividad técnica, como parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del municipio, codificándolas

1/

e incorporándolas al inventario. Para tales efectos realizará la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o expedir la correspondiente aprobación; d) Incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema hasta la conclusión del plazo de la concesión conforme a la regulación, para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero que se incorporará en la ejecución; e) Informar LA MUNICIPALIDAD las prácticas ilegales de alumbrado público, las obras de alumbrado dentro de proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de que tenga conocimiento. DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE EXPANSIONES: a) Realizar aportes de expansiones con los recursos de ejecución de acuerdo con la disponibilidad municipal, en todo caso, dejando al concesionario en estos casos el diseño, construcción, la administración, operación y mantenimiento; b) Pagar AL CONCESIONARIO la actividad concesionada de expansiones con ajustes dentro del modelo financiero de la concesión que será adoptado con base en lo entregado por el concesionario en la regulación aplicable; c) Informar al CONCESIONARIO las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que el concesionario pueda ejercer la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos; d) Desarrollar la actividad de policía administrativa con las medidas a que hubiere lugar en materia de obras construidas ilegalmente en el componente de iluminación y alumbrado público, cuando operen sin licencia de construcción, sin aprobación del concesionario o violando las normas técnicas y legales del servicio, con base en la información que en este sentido emita el concesionario; e) Ejercer la actividad de supervisión del componente de expansiones. Procedimiento en materia de expansiones: LA MUNICIPALIDAD Y EL CONCESIONARIO, suscribirán acta de expansiones y acta de verificación de la inversión realizada. Las expansiones que se acuerden en la ejecución contractual se incluirán al modelo financiero que rija, en los componentes que resultaren de cuenta del concesionario. Como fuente de pago se utilizarán los excedentes y si fueren insuficientes el municipio hará las adecuaciones presupuestales. DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA. Al concesionario le corresponde el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio. Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO establecer su propio esquema económico y financiero a fin de darle operatividad a la Concesión. DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD. Son obligaciones de LA MUNICIPALIDAD las siguientes: a) Asegurar, presupuestar y pagar la remuneración o precio propuesto en el proceso de selección; b)

Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONCESIONARIO para la ejecución del objeto de éste contrato; c) Designar o contratar el supervisor; d) Se obliga a colaborar con EL CONCESIONARIO a través de la Secretaría de Tránsito o quien delegue la Alcaldía Municipal, para que elaboren los planes de tránsito que faciliten la ejecución de las actividades por parte del CONCESIONARIO al servicio de Alumbrado Público; e) Realizar las instrucciones de pago a las empresas comercializadoras de energía eléctrica según lo establecido en la cláusula quinta. Forma de pago. DECIMA CUARTA. EXENCIÓN Y EXTINCIÓN POR CASO FORTUITO. En caso de guerra, conmoción interior, fuerza mayor o caso fortuito, si las circunstancias así lo exigieren, podrá eximirse temporalmente al concesionario de la prestación del servicio. Si estas situaciones persistieren indefinidamente, podrá darse el rescate de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se tendrá por extinguido el contrato respectivo. DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO. Si el contrato de concesión terminare de manera anticipada sin causa justificada, se reconocerá como suma debida por el municipio el valor de la inversión no amortizada a la fecha de terminación que resulte de aplicar el modelo regulatorio adoptado en este contrato; y el retorno de la inversión de acuerdo a los registros en los libros contables. Todo lo anterior con una indemnización adicional del VEINTE POR CIENTO de este componente. En el componente de administración, operación y mantenimiento AOM se reconocerá el TREINTA POR CIENTO de este valor por los meses que resten de ejecución contractual. Las cantidades adeudadas en este concepto serán una obligación a cargo del ente Municipal y su reconocimiento formal un título ejecutivo para el concesionario. DECIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, estas expresamente se obligan, en primer término a resolver dichas controversias, diferencias o conflicto por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizara de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) contenidos en el Título VII, Capítulo I de la mencionada ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollara de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve, LACAP artículos contenidos en el Título y Capítulo precitados. DECIMA SEPTIMA. INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD. Corresponde a la MUNICIPALIDAD, la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones, tanto en la fase de construcción como en la explotación de la obra o servicio. Si el concesionario incumpliere el contrato y de esto se derivare perturbación del servicio público, el Concejo Municipal en su caso podrá acordar la intervención del servicio hasta que esta situación desaparezca o

revocare el respectivo contrato. En todo caso, el concesionario deberá reconocer proceder al pago a la MUNICIPALIDAD respectiva, los gastos, daños y perjuicios en que haya incurrido. DECIMA OCTAVA. MULTA POR MORA. Cuando el concesionario no diere cumplimiento a sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, según el plazo otorgado por la AMA para la solución del incumplimiento contractual, a partir de la notificación que se efectúa al concesionario y de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. (Estas multas aplicarán a los literales b, c, d y e del ALCANCE de las presentes Bases de Licitación), Las multas correspondientes al incumplimiento del literal f y g del ALCANCE de las presentes Bases de Licitación, respecto a los plazos de respuesta contenidos LA SECCION II ESPECIFICACIONES TECNICAS en el numeral cuatro REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUBNUMERAL cuatro punto dos MANTENIMIENTO CORRECTIVO sub numerales del cuatro punto dos punto uno al cuatro punto dos punto cinco, se aplicara una Multa equivalente al valor del consumo de energía eléctrica de la luminaria respectiva, en el periodo que no fue prestado el servicio a partir de establecida la denuncia o la detección formal de la misma. Dichas multas deberán ser pagadas de forma mensual en la colecturía habilitada por la Municipalidad. DECIMO NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y siete bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se tendrá por incumplimiento del presente contrato, por infracciones graves las siguientes: a) La no iniciación de las obras o servicios, por parte del concesionario, en un plazo superior a seis meses contados a partir del día de la aprobación del contrato; b) La suspensión injustificada por parte del concesionario de las obras o servicios por un plazo superior a seis meses; c) Si de la ejecución de la obra o servicio a cargo del CONCESIONARIO se derivaren perturbaciones graves y no reparables por otros medios en el servicio público, imputables al concesionario; d) No permitir a los usuarios el libre uso de las obras o el servicio público, cuando sea utilizado para los fines establecidos en el contrato; e) Si el CONCESIONARIO suministrare un bien, servicio u obra de inferior condición o calidad del pactado o contratado; f) Cuando se produzca una destrucción parcial de las obras o de sus elementos y servicios, de modo que se haga inviables su utilización en un período de tiempo; y, g) Las demás que determine la Ley, las Bases de Licitación o el Contrato. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo Dos, Ejecución de los Contratos de dicho Ley, las infracciones graves contenidas en los anteriores literales, serán sancionadas por parte de la Municipalidad, con una multa de acuerdo a lo establecido en el Contrato, la cual no podrá ser mayor de diez por ciento del valor del contrato por cada infracción. Los fondos provenientes de la aplicación de las sanciones ingresarán al Fondo General de la Nación. VIGESIMA. ROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE TRES O MÁS RESOLUCIONES. El incumplimiento consecutivo de tres o más resoluciones sancionatorias

por haber cometido infracciones graves, dentro de un lapso de tres años, será motivo suficiente para declarar la suspensión provisional del contrato, por un plazo máximo de tres meses, previa audiencia al concesionario. La suspensión sólo podrá levantarse si se comprueba el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias. Si transcurrido el plazo de la suspensión, el CONCESIONARIO persistiere en el incumplimiento, se procederá a la revocación del contrato, previa audiencia a aquel. A efectos de imponer las infracciones graves anteriores, se elevarán al conocimiento de una Comisión Conciliadora, que estará integrada por tres miembros, todos ellos profesionales universitarios, designados uno por la MUNICIPALIDAD, uno por el CONCESIONARIO y uno de común acuerdo por las partes quien será el que la presidirá. A falta de acuerdo por las partes, éste será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. La Comisión Conciliadora instruirá las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se atribuyere. Recibida la información anterior se ordenará su notificación extractada, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para responder y ejercer su defensa. Si el presunto infractor no hiciere uso del término para su defensa, guardare silencio o confesare, el asunto quedará listo para resolver, salvo que por la naturaleza de los hechos fuere necesaria la apertura a pruebas, que no excederá de cuatro días hábiles contados después de su notificación al interesado. De igual manera se procederá cuando en su defensa el imputado solicitare la producción de pruebas. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a la ley, y de la resolución, sólo podrá interponerse recurso de revocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación respectiva. Interpuesta la revocatoria en tiempo, la Comisión Conciliadora resolverá lo que corresponda en la siguiente audiencia. En caso que se revocare el contrato, la MUNICIPALIDAD procederá a licitar públicamente y en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la declaratoria de revocación del contrato, el respectivo contrato por el plazo que reste la misma. Las bases de licitación deberán establecer los requisitos que deberá cumplir el nuevo concesionario, los que, en ningún caso, podrán ser más gravosos que los impuestos al concesionario original. VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a respetar el carácter confidencial de cualquier documento, dato u otra información relacionada con el Contrato que hubiesen sido suministrados directa o indirectamente por las mismas, y a no dar a conocer dicha información, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Todo ello sin perjuicio de que la información citada hubiese sido provista antes, durante o una vez completada la prestación de los servicios objeto de este Contrato. El Concesionario no utilizará dichos documentos, datos o cualquier otra información que reciba de la Municipalidad, para cualquier otro fin que no esté relacionado con este Contrato. En caso de existir duda en cuanto si alguna

información es un secreto comercial y por lo tanto, si ésta se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial. Las Partes comprometen a dar aviso inmediato al propietario de la Información Confidencial en los casos en que se vean obligadas a revelar de manera parcial o total dicha información por orden de autoridad judicial, para que puedan ejercer los correspondientes derechos de protección o de tutela. Las disposiciones de este Artículo se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización o terminación de este Contrato, cualquiera hubiese sido la causa de dicha terminación. La confidencialidad aquí acordada por las partes no restringe, vulnera, atenta o contraría la normativa de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. En este orden de prelación se comprenden los documentos siguientes: a) Bases de Licitación; b) Anexos de las bases de licitación; c) Adendas o aclaraciones a las bases de Licitación, si las hubiere; d) Aclaraciones a la Oferta, presentadas por el concesionario, a solicitud de la Municipalidad, si hubiere; e) Oferta del concesionario; f) Acuerdo de Adjudicación; g) Contrato de concesión del servicio público; h) modificaciones del contrato de concesión si las hubiere; g) Pliegos tarifarios; y h) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

VIGESIMA TERCERA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. El concesionario podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la prestación de la concesión del servicio de alumbrado público, rigiéndose para tal efecto por los Artículos ochenta y nueve, noventa y noventa y uno de la LACAP; además requerirá para la subcontratación de los siguientes requisitos: a) Autorización previa por escrito de la Municipalidad; b) Podrá concertar únicamente con terceros la ejecución parcial del contrato cuando éstos últimos no estén inhabilitados para contratar; c) El concesionario siempre responderá solidariamente por el subcontratado.

VIGESIMA CUARTA. SUPLETORIEDAD NORMATIVA. En todo lo no previsto por este contrato de concesión de servicio público y los documentos contractuales que lo componen, conforme la cláusula vigésima quinta del presente contrato, se estará a lo dispuesto por lo contenido en el título sexto capítulo cuarto referente a las Concesiones Públicas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en su defecto en lo que le sea aplicable por las leyes vigentes de la República de El Salvador.

VIGESIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, el concesionario, previa justificación, siempre y cuando los atrasos no sean imputables a su persona, podrá solicitar prórroga de entrega del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato de concesión. En todo caso y aparte de la facultad de la Municipalidad para otorgar tal prórroga, esta se concederá por medio de resolución razonada, que formara parte integrante del presente contrato. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control

razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. VIGESIMA SEXTA. CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES. Las Correspondencias y notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción, en las direcciones que a continuación se indican: CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE APOPA: Persona designada por la Municipalidad: [REDACTED]

Cargo: Supervisor y Administrador de proyectos de Alumbrado Público y Municipal. Teléfono o al fax [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]. Con

copia: [REDACTED] Dirección Oficinas segunda calle poniente y segunda avenida sur numero dos Apopa, El Salvador, C.A. CONCESIONARIO: [REDACTED]

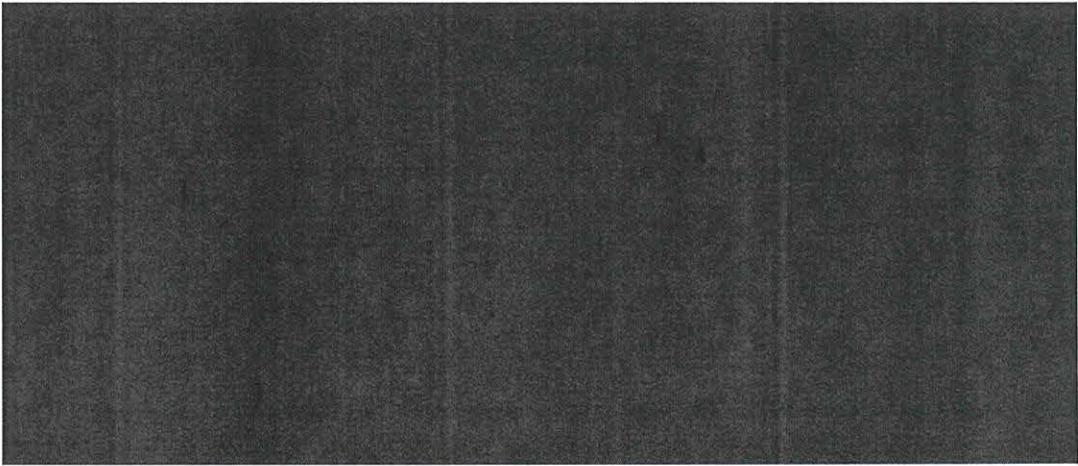
[REDACTED] Representante legal: [REDACTED]

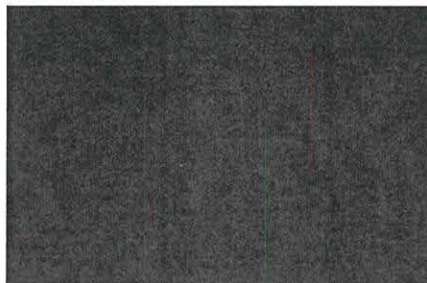
Gerente General. Teléfonos: [REDACTED]

siguiente: [REDACTED]. Dirección Oficinas: [REDACTED]

VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO ESPECIAL Y JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente Contrato ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos Tribunales Comunes nos sometemos como consecuencia de las acciones legales derivadas del incumplimiento del presente contrato y/o daños y perjuicios, sin perjuicio de lo preceptuado en la clausula decima novena sobre la resolución de conflictos y lo estipulado por la LACAP. Yo el suscrito Notario DOY FE: a) que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido reconocidas como propias, en su orden por los comparecientes, por haberlas puesto de su puño y letra; b) Que me cerciore de sus identidades por medio de sus respectivos documentos de identidad antes relacionados; c) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor [REDACTED] por haber tenido a la vista: I). La Credencial expedida por el Tribunal Supremo Electoral, el día veintiocho de Abril del año dos mil doce, en la que aparece que fue electo ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para el periodo entre el uno de Mayo de dos mil doce y el treinta de Abril de dos mil quince. II) Acuerdo Municipal número: TRECE del acta número: TRES, de la sesión Ordinaria, celebrada por esta Municipalidad, el día miércoles TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, en los cuales consta la contratación del Proyecto obra o complemento de muros de mampostería, ubicado en Urbanización Castilla la Mancha del Municipio de Apopa, precio estipulado en el mismo, y en el cual se autoriza al señor [REDACTED], Alcalde Municipal para que firme el presente contrato. III) Ejemplar del Código Municipal, promulgado por Decreto Legislativo Numero Doscientos setenta y cuatro de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, Publicado en el Diario Oficial Numero

Veintitrés; Tomo Doscientos noventa, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. El cual desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios; y De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor [REDACTED], de cuya personería doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, República de Colombia, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del [REDACTED], e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; instrumento en el cual consta que la denominación es la antes mencionada, como su naturaleza y domicilio son los indicados al principio de la presente, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad social; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva según esa el caso, quien durará en sus funciones períodos de TRES años; quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones, y quien tiene amplias facultades para el otorgamiento de actos como el presente; consta también, que se eligió al compareciente señor [REDACTED] para el primer período de tres años. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder del CONCESIONARIO del servicio y el otro que pertenece a MUNICIPALIDAD, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Octubre de dos mil catorce. "*****". Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de quince hojas útiles, y leído que les fue por mí, íntegramente y en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.





AÑO 20 14.

NUMERO 27

LIBRO 10

**ESCRITURA PÚBLICA
DE**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

OTORGADA POR

[Redacted]

[Redacted]

A FAVOR DE

[Redacted]

NOTARIO

[Redacted]

[Redacted]



M. DE H.

Nº 15873852

DOS COLONES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11 NUMERO VEINTISIETE. En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar,
12 República de Colombia, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de
13 septiembre de dos mil catorce. Ante mí, [REDACTED] Notario, del
14 domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, República de El Salvador;
15 comparecen: el señor [REDACTED] de veintiséis años de edad, abogado,
16 del domicilio de Bogotá, República de Colombia y de nacionalidad colombiana, a quien
17 conozco e identifico por medio de su pasaporte número [REDACTED]
18 [REDACTED]
19 [REDACTED] actuando en su
20 calidad de representante Legal de la sociedad denominada [REDACTED]
21 [REDACTED] que podrá abreviarse [REDACTED] de nacionalidad
22 Colombiana, del domicilio de Magangué, departamento de Bolívar, República de Colombia,
23 con Número de identificación Tributaria salvadoreña n [REDACTED]
24 [REDACTED] cuya personería [REDACTED]



1 fe. de ser legítima y suficiente: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución
2 de la sociedad cuya razón social es Construcciones Hilsaca Limitada, otorgado en la
3 ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, de la República de Colombia, a los ocho
4 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios de la
5 Notaría [REDACTED] inscrita en la Cámara de Comercio de Magangué el día
6 nueve de febrero del mismo año, bajo el número [REDACTED]
7 [REDACTED], de la que consta que el domicilio, denominación y
8 naturaleza de la sociedad son los antes expresados; que su plazo es por cinco años,
9 contados a partir de la fecha de la presente escritura, que dentro de sus finalidades
10 está el otorgamiento de actos como el presente; que la Representación legal judicial y
11 extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde por derecho propio a
12 todos los socios, pero estos delegan en un Gerente que tendrá las mismas facultades, y
13 quien podrá celebrar toda clase de contratos y actos, como el presente; legalizada
14 dicha escritura hasta por apostilla, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el
15 día veintiséis de agosto de dos mil catorce bajo el número A dos OIZA uno cinco cinco
16 cero cinco cinco seis seis; b) El Testimonio de escritura pública de protocolización
17 del acta número seis, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y
18 siete, de Asamblea extraordinaria de socios, otorgada en el municipio de San Pedro,
19 Departamento de Sucre, de la República de Colombia, a los cuatro días del mes de abril
20 de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del [REDACTED]
21 [REDACTED] de la que consta que se aumentó el término de duración de la sociedad, de diez a
22 doce años, contados partir de la aprobación de la presente acta, inscrita en la Cámara
23 de Comercio de Magangué el día diez de junio de mil novecientos noventa y siete, bajo
24 el número cero cero cero cero uno seis ocho cuatro; legalizada dicha escritura hasta



Nº 15873853

DOS COLONES

1 por apostilla, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día veintidós de
2 agosto de dos mil catorce, bajo el número A dos OIW nueve uno siete cuatro dos siete
3 seis tres; c) El Testimonio de escritura pública de protocolización del acta número
4 cero cero uno de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, de junta de
5 socios otorgada en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar, de la República
6 de Colombia, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve,
7 ante los oficios del Notario Roberto Prins Pérez, de la que consta que se amplió el
8 término de duración de la sociedad, en setenta y cinco años más, contados a partir del
9 vencimiento original, inscrita en la Cámara de Comercio de Magangué el día veintidós de
10 abril de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número cero cero cero cero uno nueve
11 cinco cuatro; legalizada dicha escritura hasta por apostilla, en la ciudad de Bogotá,
12 República de Colombia, el día veintidós de agosto de dos mil catorce, bajo el número A
13 dos OIW nueve uno cinco siete nueve tres tres; d) El Testimonio de escritura pública de
14 reforma de sociedad de responsabilidad limitada, otorgada en el municipio de Talaigua,
15 Departamento de Bolívar, de la República de Colombia, a los quince días del mes de
16 noviembre de dos mil uno, ante los oficios del Notario [REDACTED] de la que
17 consta que se amplió el objeto social de la sociedad teniendo dentro de su finalidad
18 participar en la constitución de sociedades entre otras, inscrita en la Cámara de
19 Comercio de Magangué el día dieciséis de noviembre de dos mil uno, bajo el número [REDACTED]
20 [REDACTED] legalizada dicha escritura hasta por apostilla, en la
21 ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día veintidós de agosto de dos mil catorce,
22 bajo el número A dos OIW nueve nueve uno nueve seis cero tres; e) El Testimonio de
23 escritura pública de protocolización del acta número cero veintisiete de fecha
24 veintisiete de enero de dos mil diez, de junta extraordinaria de socios otorgada



1 ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, de la República de Colombia, a
2 los dos días del mes de febrero de dos mil diez, ante los oficios del Notario [REDACTED]
3 [REDACTED], de la que consta que se aprobó el cambio de nombre de la sociedad,
4 siendo en consecuencia el nuevo nombre AGM Desarrollos, Limitada, inscrita en la Cámara
5 de Comercio de Magangué el día nueve de febrero de dos mil diez, bajo el número cero
6 cero cero tres seis nueve cinco; legalizada dicha escritura hasta por apostilla,
7 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día veintidós de agosto de dos mil
8 catorce, bajo el número A dos OIW nueve tres uno cuatro cinco seis siete; f) El Acta
9 Número Treinta de reunión extraordinaria de Socios de la sociedad, celebrada en la
10 ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, de la República de Colombia, a
11 los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil doce, debidamente diligenciada ante
12 el Notario [REDACTED], en el reconocimiento, autenticación y veracidad del
13 mismo, de la cual consta: 1) Que la transformación de acuerdo a la ley vigente en la
14 República de Colombia ésta puede constar ya sea por escritura pública o por documento
15 privado; 2) Que la transformación de la sociedad es de Limitada a Sociedad por Acciones
16 simplificada, denominándose a partir de entonces, AGM DESARROLLOS Sociedad por Acciones
17 simplificada, que puede abreviarse AGM DESARROLLOS S.A.S.; 3) Los estatutos de la
18 sociedad; y 4) el nombramiento del compareciente señor [REDACTED]
19 como representante legal principal de la sociedad [REDACTED], nombrándole
20 por un período indefinido y otorgándole facultes para comparecer en actos como el
21 presente, nombramiento que aún se encuentra aún vigente, inscrita en la Cámara de
22 Comercio de Magangué, departamento de Registros públicos al número [REDACTED]
23 [REDACTED] dicha acta se encuentra legalizada hasta por
24 apostilla, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día veintidós de Agosto de



Nº 15873854

DOS COLONES

1 dos mil catorce, bajo el número A dos OIW ocho cinco nueve tres nueve uno dos cero; y
2 por otra parte, comparece el señor [REDACTED], de cincuenta años de
3 edad, ingeniero electricista, del domicilio de Bogotá, República de Colombia y de
4 nacionalidad colombiana, a quien conozco e identifico por medio de su pasaporte número
5 [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria
6 [REDACTED]
7 [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de
8 Administrador Único Propietario de la Sociedad denominada [REDACTED]
9 [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], del
10 domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación
11 Tributaria [REDACTED]
12 [REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la
13 vista: El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en
14 la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día
15 veintidós de noviembre del dos mil doce, ante mis propios oficios notariales, e
16 inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS del Libro TRES MIL
17 VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio; instrumento en el
18 cual consta que la denominación es la antes mencionada, como su naturaleza y domicilio
19 son los indicados al principio de la presente, que es de nacionalidad salvadoreña, que
20 su plazo es por tiempo indefinido, que actos como el presente están comprendidos dentro
21 de su finalidad social; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 Sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único
23 Propietario, quien durará en sus funciones períodos de SIETE años; quien podrá celebrar
24 toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones, y quien tiene



1 amplias facultades para el otorgamiento de actos como el presente, cuya personería se
2 encuentra aún vigente; y actuando en tales caracteres ME DICEN: Que por medio de este
3 instrumento convienen en constituir una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad
4 con las cláusulas siguientes: I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, Y
5 NACIONALIDAD: La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen
6 de Capital Variable, que girará con la denominación de [REDACTED], seguida de
7 las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura
8 [REDACTED] siendo de nacionalidad salvadoreña. II) DOMICILIO: El
9 domicilio de la Sociedad es el de la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San
10 Salvador. III) PLAZO: La Sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado. IV)
11 FINALIDAD SOCIAL: La Sociedad tendrá por finalidad social: 1) La administración de
12 concesiones públicas adjudicadas por el Estado; 2) construcciones civiles,
13 mantenimiento de líneas eléctricas, diseños, estudios socioeconómicos, transporte
14 fluvial, terrestre, traslado de personal, suministro de personal, esmalte, pinturas,
15 roserías, excavaciones, suministro de materiales; 3) Diseños, construcción y operación
16 de rellenos sanitarios, manejo, recolección, transporte y disposición final de residuos
17 sólidos y líquidos; 4) elaboración de planes de manejo ambiental y estudios de impacto
18 ambiental, todo lo relacionado con el medio ambiente; 5) elaboración de términos de
19 referencias y pliegos de condiciones para apertura de licitaciones de consultoría,
20 administración de servicios públicos, diseños, construcción y puesta en marcha de
21 proyectos de inversión; 6) diseño, construcción y operación de mataderos y
22 frigoríficos; administración y cobro de carteras vencidas y por pignoración rentística;
23 administración de sistema de alumbrado público por concesión; 7) obras hidráulicas y
24 sanitarias, instalaciones de aire acondicionado y refrigeración, sistemas eléctricos de



Nº 15873855

DOS COLONES

1 potencia, alumbrado público, sistemas eléctricos de comunicaciones; 8) inversiones y

2 representaciones; participación como socia en la constitución de sociedades anónimas o

3 cualquier otra de las mencionadas en el Código de Comercio, sociedades de economía

4 mixta, y la adquisición de acciones o cuotas partes en empresas ya constituidas,

5 cualquiera que sea su objeto social; 9) invertir recursos en proyectos que requieran

6 inversión de capital; 10) diseño, fabricación, mantenimiento, operación,

7 comercialización, administración, explotación múltiple de elemento de mobiliario urbano

8 y explotación de publicidad extrema visual; 11) Exploración técnica, explotación,

9 beneficio y comercialización de recursos mineros, y canteras de propiedad estatal y

10 privada; 12) Elaboración, ejecución y administración de proyectos de flora y/o

11 forestales, agrícola, acuícola y pesquero; 13) Cualquier otra actividad que no

12 contrarie lo dispuesto en el Código de Comercio. V) CAPITAL SOCIAL: La Sociedad se

13 constituye con un Capital Social de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

14 AMÉRICA, moneda de curso legal, representado y dividido en QUINIENTAS acciones comunes

15 y nominativas de un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

16 cada una, siendo su Capital Social mínimo la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS

17 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social está

18 totalmente suscrito y se ha pagado el CIEN por ciento de cada acción, así: La Sociedad

19 [REDACTED] ha suscrito CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO acciones y ha pagado

20 la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y

21 la sociedad [REDACTED] ha suscrito VEINTICINCO acción y ha pagado la

22 suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago respectivo

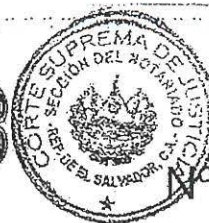
23 es hecho por medio de cheque certificado que al final de esta escritura relacionaré.

24 VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Los aumentos y



1 disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria
2 de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las
3 acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La Junta
4 General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones
5 de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma
6 y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las
7 nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones
8 contenidas en esta escritura. Todo aumento o disminución de capital social deberá
9 inscribirse en el Libro a que se refiere el Artículo trescientos doce del Código de
10 Comercio, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello.

11 VIII) DE LAS ACCIONES: Las Acciones serán siempre nominativas; por tanto, los
12 requisitos de emisión de los títulos, del libro de registro de accionistas, la
13 representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre
14 ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se regularán de conformidad con
15 el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o los certificados representativos
16 de las mismas, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus
17 veces o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso. DERECHO PREFERENTE DE
18 SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO: En caso de aumento de capital social, los
19 accionistas gozarán de derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en
20 el Artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio. IX) GOBIERNO DE LA
21 SOCIEDAD: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la
22 Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. X) JUNTAS GENERALES: Las
23 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su
24 convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quóruns,



Nº 15873856

DOS COLONES.

agendas, porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deben observar se

regirán por las disposiciones establecidas en la sección "C", capítulo VII, Título II,

del Libro Primero del Código de Comercio. XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL: La

administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará

confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta

Directiva compuesta de un mínimo de tres Directores Propietarios y sus respectivos

Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario y Primer

Director. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta

Directiva, durarán en sus funciones TRES años, pudiendo ser reelectos Las vacantes

temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de

conformidad con las reglas establecidas en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del

Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de

la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo

doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, el Administrador Único o la Junta

Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y

extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su

nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador

Único o la Junta Directiva podrá nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a

lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de

Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. XII)

ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION: La Junta Directiva o el Administrador Único en su

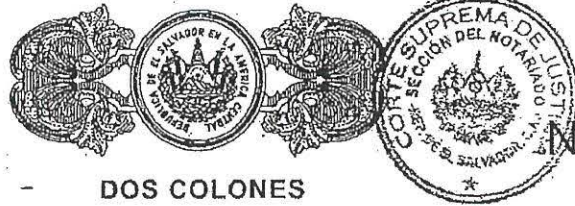
caso, estarán encargados de: a) Atender la organización interna de la sociedad y

reglamentar su funcionamiento; b) cumplir las resoluciones de la Junta General; c)

determinar la política general de la sociedad y la dirección de las operaciones; d)



1 abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; e) Nombrar y remover a
2 los gerentes fijando sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones correspondientes;
3 f) Crear las plazas del personal de la sociedad que crea convenientes; g) Reglamentar
4 el uso de las firmas en general y especialmente para el manejo de cuentas bancarias; h)
5 Aprobar anualmente los presupuestos; i) Elaborar y publicar los estados financieros en
6 tiempo y forma; j) aprobar las inversiones de capital en proyectos y en otras
7 inversiones; k) Convocar a los accionistas a juntas generales y específicamente
8 presentar a la junta general, en la Junta General Ordinaria que al efecto se convoque,
9 una memoria anual de sus labores junto con el proyecto de reparto o aplicación de
10 utilidades, estado de pérdidas y ganancias en general; l) Proponer a la junta general
11 la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la
12 distribución de dividendos o pérdidas; m) decidir sobre las adquisiciones y
13 enajenaciones de los bienes de la sociedad; n) aprobar la compra o venta de acciones o
14 de participaciones en otras sociedades; o) Proponer a la Junta General la fusión o
15 adquisición de sociedades; p) autorizar al director presidente realizar cualquier acto
16 o contrato que de acuerdo a este pacto social requieran aprobación y autorización
17 previa de Junta Directiva; las demás atribuciones que la ley señala o que la junta
18 general de accionistas le confiere. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de
19 administración y representación en uno de los directores o en comisiones que designe de
20 entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar
21 periódicamente cuenta de su gestión; XIII) DE LAS ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO
22 O DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de las atribuciones de las cláusula
23 XI y XII de este instrumento, corresponderá al Administrador Único o al director
24 presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, según sea el caso, el giro ordinario



Nº 15873857

DOS COLONES

1 de los negocios, celebrar cualquier tipo de contrato o acto; contratar personal para la
2 sociedad; otorgar poderes generales y especiales; presentar cualquier oferta en los
3 procesos públicos, en cualquier modalidad que se den, siempre que sean dentro de la
4 República de El Salvador; para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el
5 cargo de Administrador Único o de Director Presidente de la Junta Directiva de la
6 sociedad, o al que haga sus veces, las facultades generales del mandato y las
7 especiales comprendidas en el Artículo sesenta y nueve del Código de Procesal Civil y
8 Mercantil, inclusive la de transigir. Finalmente previo acuerdo de junta Directiva o
9 Junta General de socios, según sea el caso, ejercerá las siguientes facultades: a)
10 celebrar toda clase de actos o contratos en la cual se obligue la sociedad, suscribir
11 toda clase de títulos valores o documentos de obligación, cuyo monto exceda de la suma
12 de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; b) avalar o garantizar las
13 obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de
14 escrituras públicas o privadas; c) enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles,
15 valores o derechos de la sociedad; d) Adquirir toda clase de bienes sean muebles,
16 inmuebles o derechos cuyo monto exceda de la suma de veinte mil dólares de los Estados
17 Unidos de América. XIV) REUNION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: Cuando exista Junta
18 Directiva, ésta se reunirá ordinariamente una vez cada año, o cuando se crea
19 conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro
20 del territorio de la república, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará
21 por el gerente o por cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por
22 cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en
23 el libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la
24 asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por la mayoría de





N° 15873857

DOS COLONES

de los negocios, celebrar cualquier tipo de contrato o acto; contratar personal para la sociedad; otorgar poderes generales y especiales; presentar cualquier oferta en los procesos públicos, en cualquier modalidad que se den, siempre que sean dentro de la República de El Salvador; para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Administrador Único o de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, o al que haga sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el Artículo sesenta y nueve del Código de Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. Finalmente previo acuerdo de junta Directiva o Junta General de socios, según sea el caso, ejercerá las siguientes facultades: a) celebrar toda clase de actos o contratos en la cual se obligue la sociedad, suscribir toda clase de títulos valores o documentos de obligación, cuyo monto exceda de la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; b) avalar o garantizar las obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; c) enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Sociedad; d) Adquirir toda clase de bienes sean muebles, inmuebles o derechos cuyo monto exceda de la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. XIV) REUNION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: Cuando exista Junta Directiva, ésta se reunirá ordinariamente una vez cada año, o cuando se crea conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la república, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el gerente o por cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por la mayoría de





No 15873858

DOS COLONES

1 En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta

2 general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles

3 siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo

4 informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el

5 Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días

6 hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del

7 Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. XVII) EJERCICIO

8 ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad será de un año, de acuerdo a lo

9 establecido en el Artículo noventa y ocho del Código Tributario. XVIII) RESERVAS: Las

10 reservas sociales serán las que indiquen los Artículos ciento veintitrés, ciento

11 veinticuatro y doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. XIX) DISOLUCION Y

12 LIQUIDACION: La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos

13 contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad

14 como señala el Artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la

15 sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del

16 Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La junta de liquidadores que se

17 nombre, estará integrada por tres miembros; la sustitución de cualquiera de los

18 liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. XX)

19 NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION: Los otorgantes del presente acto, acuerdan

20 que para el primer período de TRES años, la administración de la sociedad estará a

21 cargo de una Junta Directiva, conformada por tres directores propietarios denominados:

22 Director Presidente, Director Secretario y Primer Director y sus respectivos suplentes

23 y acuerdan elegir para los cargos de: Director Presidente: al señor W [REDACTED]

24 [REDACTED], mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED]



1 [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED]
2 [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED]
3 [REDACTED] - [REDACTED] : Director
4 Secretario: al señor [REDACTED], de generales antes expresadas;
5 Primer Director: al señor [REDACTED], de mayor de edad, administrador de
6 empresas, de nacionalidad colombiana, del domicilio de Cartagena, República de Colombia
7 con pasaporte / número A Q cero siete cinco tres siete nueve; y como suplentes a los
8 señores: [REDACTED] PO, de generales antes expresadas; [REDACTED]
9 [REDACTED] mayor de edad, comerciante, de nacionalidad colombiana, del domicilio
10 de Cartagena, República de Colombia, con pasaporte número AN ocho tres cuatro uno tres
11 seis; y, [REDACTED] mayor de edad, empresario, de nacionalidad
12 colombiana, del domicilio de Cartagena, República de Colombia, con pasaporte número [REDACTED]
13 [REDACTED]. Yo el Notario Doy Fe: 1) Que he
14 tenido a la vista el Cheque Certificado Número cero cero cero cero uno uno cero, Serie
15 [REDACTED] librado en la ciudad de San Salvador, contra el [REDACTED]
16 Sociedad Anónima por la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
17 América, a favor de la sociedad que por medio de esta escritura se constituye. 2) Que
18 antes del otorgamiento de este acto hice a los comparecientes la advertencia a que se
19 refiere el Artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, respecto de la
20 obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio y de las
21 consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes, a
22 quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por
23 mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos.
24 DOY FE.-



M. DE H.

DOS COLONES

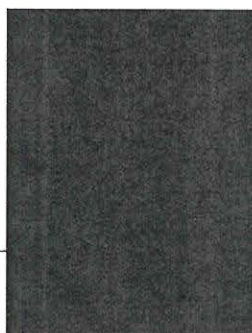
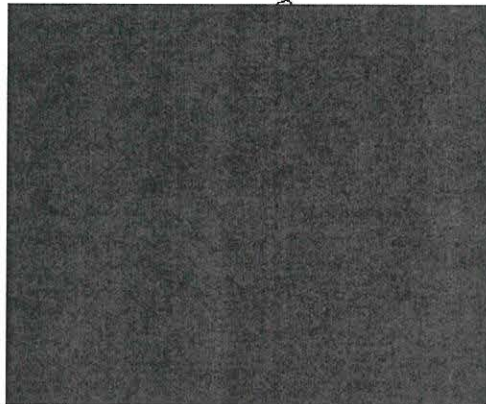
Nº 15873859

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	





So ante mí del folio **CIENTO CINCO FRENTE** al folio **CIENTO DOCE FRENTE** del
Libro **DIEZ** de mi Protocolo que vence el día veintiocho de mayo del dos mil quince. Y
para ser entregado a la sociedad [REDACTED], extendiendo, firmando y
sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de
Bolívar, Republica de Colombia, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil
catorce.



Centro Nacional de
Registros (CNR)



REPUBLICA DE EL SALVADOR

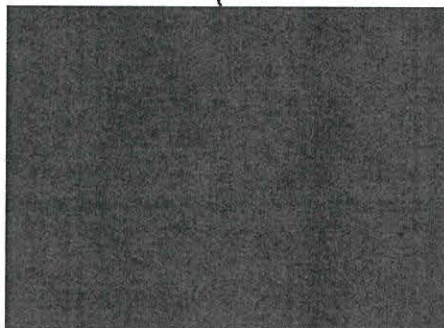
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO

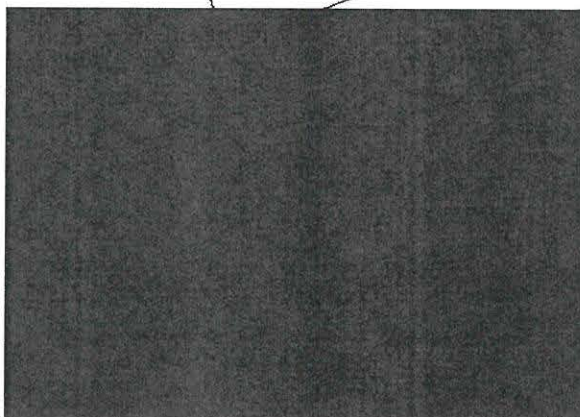


REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día uno de octubre de dos mil catorce.

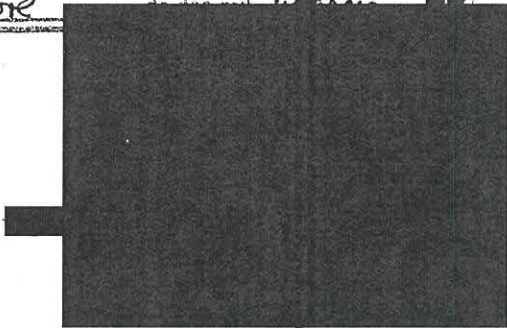
Inscríbase la CONSTITUCION y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES de [REDACTED] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DERECHOS: \$285.00, comprobante de pago número [REDACTED] del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce; presentado en este Registro a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, según asiento número [REDACTED]



INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 45 DEL LIBRO No: 3323 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 161 AL FOLIO 178. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, uno de octubre de dos mil catorce.



El Suscrito Notario de acuerdo a lo establecido por el Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que consta de diez hoja es fiel y conforme al original con el cual ha sido confrontada. San Salvador, a veinte días del mes de Diciembre





DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CORTE DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las once horas con cinco minutos del día veintidós
de enero de dos mil diecisiete.

Admítase la Denuncia Ciudadana con referencia DPC-20-2017, interpuesta por el
señor [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] E, mediante escrito presentado en este
Departamento de Participación Ciudadana, el día veintiuno de febrero del presente
año, sobre supuestas irregularidades relacionadas al incumplimiento del pago del
CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN,
MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSECIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO
PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE APOPA, EL CUAL SE DERIVA DEL PROCESO DE
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO "LP04-2014 AMA manifestando
el denunciante que se le adeudan 20 cuotas mensuales vencidas, desde el mes de
junio 2015 a enero de 2017, sumando la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS
CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$1,645.440.00)

Lo anterior en virtud de la Competencia Objetiva que esta Entidad posee, es decir lo que se ha
conceptualizado como un elemento intrínseco a la naturaleza de los órganos, entes, e
instituciones del poder público, que en el caso de la Corte de Cuentas tiene con base a lo
preceptuado en el Artículo 195 y 207 inc. 4º y 5 de la Constitución de la República, con
relación a los Artículos 1 y 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

Procédase a realizar el Informe de Análisis Jurídico, al efecto de que previa aprobación
de la Dirección de Transparencia, se remita tal informe a la Coordinación General de
Auditoria, para que esta en el plazo de tres días hábiles, ordene a la Dirección de
Auditoria respectiva [REDACTED]
NOTIFIQUESE.

DPC-20-2017
[REDACTED]



[REDACTED]

De: [REDACTED] <[REDACTED]@tedecuentas.gob.sv>
Enviado el: lunes, 27 de febrero de 2017 09:00 a.m.
Para: [REDACTED]
Asunto: Notificación de Corte de Cuentas
Datos adjuntos: Auto de Admisión DPC-20-2017.pdf

Con instrucciones del Lic. Molina Orellana, Jefe del Departamento de Participación Ciudadana,

Notifico con las formalidades de ley el Auto de Admisión de la DPC20-2017.

Favor confirmar de recibido.

Atentamente



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPUBLICA

REF-DPC-136-2017

28 de febrero de 2017

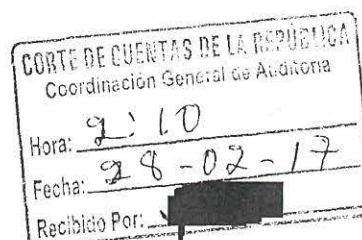
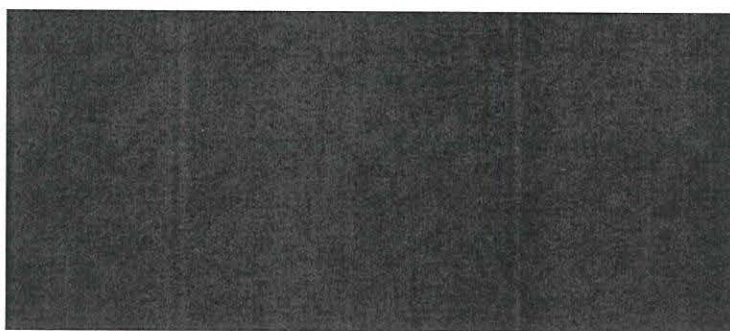
Licenciado

Coordinador General de Auditoría
Oficina

Estimado Licenciado

Sirva la presente, para remitir a su autoridad lo siguiente: informe de Análisis Jurídico relacionado con la denuncia 20-2017, Alcaldía Municipal de Apopa Departamento de San Salvador.

Atentamente,





Denuncia Exp-Nº-20-2017

28 de febrero de 2017

Licenciado

Coordinador General de Auditoría
Oficina

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
Coordinación General de Auditoría	
Hora:	2:10
Fecha:	28-02-17
Recibido Por:	[Redacted]

Relación Circunstanciada de los hechos

El presente informe se refiere a la Denuncia Ciudadana, con referencia Expediente-20-2017, interpuesta por el señor [Redacted]

[Redacted] mediante escrito presentado en este Departamento de Participación Ciudadana, el día veintiuno de febrero del presente año, sobre supuestas irregularidades cometidas por el señor [Redacted] Alcalde Municipal de Apopa Departamento de San Salvador, relacionadas al incumplimiento del pago del CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSECIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE APOPA, EL CUAL SE DERIVA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO "LP04-2014 AMA.

Se anexa, escrito de la denuncia y documentación que consta de folios del 6 al 34.

Preámbulo

Según lo que manifiesta el denunciante en el escrito de la denuncia presentada en resumen los hechos son los siguientes:

1. Que en fecha 29 de septiembre del 2014, siendo Alcalde del Municipio de Apopa el señor [Redacted] suscribió CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSECIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE APOPA", DERIVADO DEL PROCESO DE

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LPO4-2014 AMA con la Sociedad AGM El Salvador S.A de C.V. mediante acuerdo de Concejo Municipal número "1" del Acta número "40", tomado en sesión del Concejo Municipal de fecha 16 de septiembre del 2014.

2. De acuerdo al numeral "CUARTO" del Contrato de Concesión bajo el titulo MONTO DEL CONTRATO, describe que la Inversión Inicial del contrato es de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,137,654.00).
3. Con fecha 30 de enero del 2015, según consta en la Modificación de Concesión LPO4-2014 AMA En el numeral "1" en la sección PAGO", se obliga a La Municipalidad a realizar pagos mensuales a la Concesionaria, durante los primeros QUINCE días hábiles de cada mes al anterior vencido.
4. El proyecto fue recibido oficialmente por la Alcaldía Municipal de Apopa (AMA) el 5 de enero del 2015.
5. A la presente fecha, la Alcaldía Municipal de Apopa adeuda a la Sociedad [REDACTED] en concepto de cuotas mensuales vencidas, un total de 20 cuotas comprendidas del mes de junio 2015 a enero 2017, sumando la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$1,645,440.00).
6. Hasta la fecha, y contrario al incumplimiento de pago de parte referida Alcaldía, a la [REDACTED] esta continúa cumpliendo a cabalidad con el mantenimiento y efectividad del servicio de alumbrado público LED, en los términos pactados.

Análisis Jurídico:

Visto lo anterior el Departamento de Participación Ciudadana realiza, las siguientes consideraciones Jurídicas: tomando en cuenta las supuestas irregularidades, que son atribuidas al Edil en mención, y estando las mismas dentro de las competencias de la Corte de Cuentas, en virtud de lo que preceptúa el Art. 207 inc. 4° y 5° de la Constitución de la República en relación con el Art 1 de la Ley de la CCR, es menester constatar la veracidad de los hechos denunciados sobre la base que se podrán estar vulnerando obligaciones contenidas mediante acuerdo de Concejo Municipal, siendo el caso, se investigue los fondos destinados para realizar dicho pago acordado. el

Departamento de Participación Ciudadana, es de la opinión que existe la posibilidad de haberse inobservado alguna normativa, en razón de que dicha Administración Municipal dejó de cancelar las cuotas convenidas, hasta la fecha de la interposición de la presente Denuncia; los Artículos concernientes a la irregularidad supuestamente cometida según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), son transcritos a continuación, en relación con otras normativas al efecto que sirvan de base legal para el análisis y la investigación de auditoría que se deberá realizar, así:

Artículo 16: “Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones-Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:(2), a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;(2), b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;(2) c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros; d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios”; (La negrilla es nuestra).

Artículo 84: “Ejecución y Responsabilidad-El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales.

En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”; (La negrilla es nuestra).

De donde podemos concluir que de los hechos que se denuncian, en relación con las normas legales señaladas, el Examen de Auditoría que se practique habrá que verificar, al menos lo siguiente: a) Si se cumplieron todas las cláusulas del Contrato en cuestión y si hubo algún incumplimiento que justifique la mora en el pago denunciado; b) Si hubo la previsión presupuestaria para la realización de los pagos.

Lo anterior en relación a lo que regula y dispone el Artículo 91 del Código Municipal que expresa: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la aprobación del Concejo”; y el Artículo 94 de dicho Código que prescribe: “Las erogaciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)”.

Siendo indispensable que además de las disposiciones legales relacionadas, la Auditoría que se practique, analice al respecto el cumplimiento de los contratos y acuerdos lo que mandatan las siguientes normas de distintos cuerpos de Ley, que transcribimos:

El Artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y

condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

El Artículo 34 del Código Municipal establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

El Artículo 66 numerales 1, 2 y 3 del Código Municipal establecen: “Son disposiciones a cargo del Municipio: “1- Las legalmente contraídas por el Municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de gastos. 2- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento jurídico legal vigente. 3- La provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la Ley”.

El Artículo 104 literal b) del mismo Código preceptúa: “El Municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Municipio”.

El Artículo 1416 del Código Civil establece: “Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por las causas legales”.

Así como también el Artículo 1417 del mismo Código establece: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que entre ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley la costumbre pertenecen a ella”.

Estas últimas disposiciones legales, en virtud de su habilitación que hace la Ley de la materia (LACAP), incluyendo las Municipalidades, -nos referimos- a los Artículos 5 y 23 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública (LACAP) que rezan: Artículo 5 “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se atenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Sólo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley,

podrá recurrirse a las normas, conceptos o términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables”.

Artículo 23 “Régimen de los Contratos. La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su Reglamento y demás normas que le fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas del Derecho Común”.

Siendo muy importante lo preceptuado en el último Artículo ya transcrito (1417 C.C.), que es una regulación del Derecho Común, como lo es el Derecho Civil que regula complementariamente y subsidiariamente cualquier cuerpo de Ley, para un mejor proveer, y que en esa disposición señalada *Supra*, se fundamenta en la Locución Latina PACTA SUNT SERVANDA, que se traduce como: “Lo pactado Obliga”, que expresa que todo pacto, convenio o contrato, debe ser cumplido por las partes de acuerdo con lo pactado; el cual constituye un Principio básico del Derecho Civil en materia de contratos, que implica que la voluntad o intención de las partes contratantes debe ser valorada y respetada, en todo lo que no contravenga las Leyes.

Finalmente debemos decir que en relación con las normas citadas, el Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR) establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recurso materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve de su pérdida o menoscabo”; en concordancia con el Artículo 61 de dicha normativa (LCCR): “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

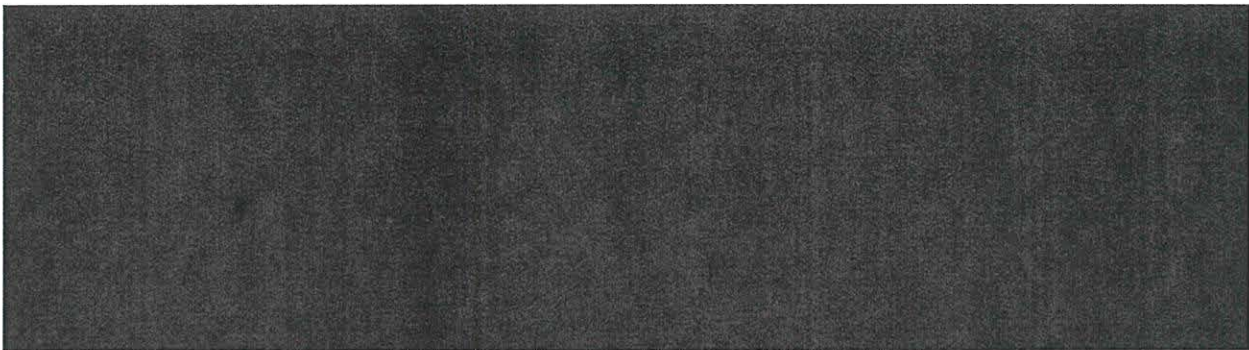
Ratificamos que el Examen de Auditoría con la base legal señalada, habrá que verificar si existen las supuestas actuaciones irregulares de gestión por parte del funcionario denunciado señor [REDACTED] Alcalde Municipal de Apopa Departamento de San Salvador, durante el período del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho; y determinar si hubo incumplimiento o no para el pago de las cuotas que se dejaron de cancelar desde el mes de junio de 2015 a enero de 2017, que

suma la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$1,645,440.00); a la Sociedad "██████████", de conformidad al Contrato de "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, MODERNAZACION, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador"; con el propósito de deducir Responsabilidades Administrativas o Patrimoniales si fuere el caso, señalados en los Artículos 54 y 55 respectivamente, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR).

Siendo las disposiciones antes relacionadas que deben de ser aplicadas, tomando como instrumento para ello el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, a que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley de la Corte de Cuentas, cuya aplicación servirá para verificar el uso eficiente y económico de los recursos institucionales; y poder corregir las deficiencias y desviaciones que se encuentren en el examen de auditoría que se realice.

Conclusión

En consecuencia de lo expuesto y con base a las disposiciones legales mencionadas, se remite el presente informe de Análisis Jurídico a la Coordinación General de Auditoría, para que designe en el plazo legal, a la Dirección de Auditoría que conocerá del exámen del caso denunciado, a efecto de que realice el trámite de auditoría que corresponda, en virtud de las consideraciones anteriores es recomendable la realización de Examen Especial de Auditoría, de los hechos denunciados tomando en cuenta el Principio de Oportunidad en que deben de realizarse las Auditorías, y dado que lo que se pretende es una Revisión puntual de cualquiera de los numerales del Art.30 de la Ley de la Corte, en concordancia con lo que se dispone en el capítulo III, Sección Primera de las Normas de Auditoría Gubernamental, en especial lo regulado en los Artículos: 431, 434 y 435 de dichas normas tal y como se establece en el Manual de Procedimientos de la Gestión que realiza la Dirección de Transparencia, ordenando inmediatamente un Examen Especial, basado en lo que regula el Art. 31 parte final de la Ley de la Corte de Cuentas.



DPC-20-2017





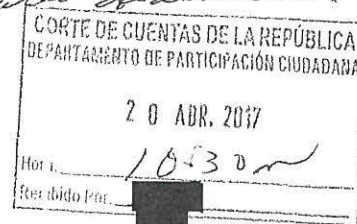
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. CGA.453-017
20 de abril de 2017

Licenciado

Jefa del Departamento de Participación Ciudadana
Oficina.



En atención a su Memorándum/10/2017, de fecha 22 de marzo del presente año y con relación a denuncias: DPC-19-2017, DPC-20-2017 y DPC-33-2017, de conformidad al contenido de las mismas, se hace referencia a la falta de pago por parte de la Municipalidad a empresas denunciadas.

Al respecto hago referencia a Juicio de Cuentas JC-036-2008-1, donde la Cámara de 2ª. Instancia, en lo expresado en el Párrafo antepenúltimo del Fallo, establece: *"De lo antes expuesto esta Cámara es del criterio que como lo estipula el Art. 4 numeral dos, literal c), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Corte tendrá la atribución de determinar responsabilidades de las que trata la misma Ley, como lo son las responsabilidades Administrativas y Patrimoniales, reguladas en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que el retraso en que la institución incurrió en el pago de la obra realizada, no genera una responsabilidad de las que son reguladas en la Ley de esta Corte, ya que para tal efecto, existen las normas del derecho común y se debió seguir el proceso respectivo, en los tribunales que el Órgano Judicial tiene para tal efecto, por lo que no se puede reclamar una deuda por medio del juicio de cuentas, razón por la cual el presente reparo debe de desvanecerse"*.

Por consiguiente, la Cámara de 2ª. Instancia, de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 73 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, y demás disposiciones citadas, Falla: *"1) Revocase en todas sus partes la sentencia venida en grado"*.

Por lo anterior y para no generar mayores costos que beneficios al tramitar estas denuncias, esta Coordinación no les dará trámite y se procederá a archivarlas; asimismo, se mantienen los comentarios vertidos en nota REF.C.GA.212-017, de fecha 01 de marzo del presente año.

Atentamente,

Lic.

Coordinador General de Auditoría





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

I. Habiéndose admitido la Denuncia Ciudadana el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, interpuesta el veintiuno del mismo mes y año, por el señor [REDACTED], domiciliada en el Departamento de San Salvador; sobre supuestas irregularidades atribuidas al señor [REDACTED] Alcalde Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador; relacionadas al incumplimiento de pago del Contrato de Suministro, Instalación, Mantenimiento, Expansión, Modernización, Reposición, Operación y Administración de la Infraestructura para la Conseción del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; derivado del Proceso de Licitación Pública Internacional Número "LP04-2014 AMA", por adeudarle 20 cuotas mensuales vencidas desde el mes de junio de 2015 a enero de 2017, sumando la cantidad de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,645.440.00); la cual fue remitida para su correspondiente investigación a Coordinación General de Auditoría de esta Corte de Cuentas, el veintiocho de febrero del presente año, junto con el Informe Jurídico que elabora este Departamento, para que sirva de insumo Técnico Legal a la Auditoría correspondiente a practicarse.

II. Que no obstante lo anterior, se ha recibido en este Departamento, nota enviada con REF.CGA.453-017 con fecha veinte de los actuales, firmada por el [REDACTED] Coordinador General de Auditoría; referente a la Denuncia Ciudadana Número DPC-20-2017 que en lo pertinente dice: "... Con relación a denuncias: DPC-20-2017, (...), hago referencia a Juicio de Cuentas JC-036-2008-1, donde la Cámara de 2ª. Instancia, en lo expresado en el Párrafo antepenúltimo del Fallo establece: *"De lo antes expuesto esta Cámara es del criterio que como lo estipula el Art. 4 numeral dos, literal c), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Corte tendrá la atribución de determinar responsabilidades de las que trata la misma Ley, como lo son las responsabilidades Administrativas y Patrimoniales, reguladas en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que el retraso en que la institución incurrió en el pago de la obra realizada, no genera una responsabilidad de las que son reguladas en la Ley de esta Corte, ya que para tal efecto, existen las normas del derecho común y se debió seguir el proceso respectivo, en los tribunales que el Órgano Judicial tiene para tal efecto, por lo que no se puede reclamar una deuda por medio del juicio de cuentas, razón por la cual el presente reparo debe de desvanecerse"*. "(...) Por lo anterior y para no generar mayores costos que beneficios al tramitar estas denuncias, esta Coordinación no les dará trámite y se procederá a archivarlas; asimismo, se mantienen los comentarios vertidos en nota REF.CGA.212-017, de fecha 01 de marzo del presente año".

III. En consecuencia y de conformidad a lo anterior, NOTIFIQUESE al denunciante Auto de la presente Comunicación, y agréguense la copia a su [REDACTED]

Jé

HH

[REDACTED]

De: [REDACTED]
Enviado el: viernes, 28 de abril de 2017 09:46 a.m.
Para: [REDACTED]
Asunto: Autos de Comunicación.
Datos adjuntos: 20170428093218721.pdf

Al Licenciado [REDACTED] Denunciante, se le NOTIFICA con las formalidades de Ley y para los efectos legales consiguientes, dos (2) Autos de Comunicación de no investigación a las Denuncias Ciudadanas Números DPC-19-2017 y DPC-20-2017, según lo expuesto en dichas resoluciones. Por lo tanto, sirvase leer el contenido adjunto y enseguida informar su recibo.

[REDACTED]
DPC, Corte de Cuentas de la República, CCR, S.S.

